

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 28 de Julio de 1933.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).							
27-7-933	68,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	68,25	27-7-933	99,75	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
26-7-933	68,00	» E, de 25.000 » »	68,25	26-7-933	99,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	
27-7-933	68,00	» D, de 12.500 » »	68,25	27-7-933	99,75	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	
27-7-933	68,00	» C, de 5.000 » »	68,25	27-7-933	99,75	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	99,50
27-7-933	68,00	» B, de 2.500 » »	68,25	27-7-933	99,75	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	99,50
27-7-933	68,00	» A, de 500 » »	68,25	27-7-933	99,75	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	99,50
27-7-933	65,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	65,00	27-7-933	99,75	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	99,50
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.							
24-7-933	82,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	81,90	25-7-933	88,20	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
24-7-933	82,65	» E, de 12.000 » »		25-7-933	88,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
26-7-933	83,25	» D, de 6.000 » »		27-7-933	88,15	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	
27-7-933	83,25	» C, de 4.000 » »		27-7-933	88,15	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	
27-7-933	83,25	» B, de 2.000 » »	83,25	27-7-933	88,15	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	88,00
27-7-933	83,25	» A, de 1.000 » »		27-7-933	88,15	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	88,00
27-7-933	83,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		27-7-933	88,15	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	88,00
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.							
27-7-933	77,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		15-12-933	69,80	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
27-7-933	77,00	» D, de 12.500 » »		30-5-933	72,00	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
27-7-933	77,75	» C, de 5.000 » »		25-7-933	72,85	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
27-7-933	77,75	» B, de 2.500 » »	77,25	27-7-933	73,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	72,75
27-7-933	77,25	» A, de 500 » »		27-7-933	73,15	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.				27-7-933	73,25	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	72,75
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		27-7-933	73,40	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	72,75
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		27-7-933	74,40	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	72,75
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » »				» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	74,00
22-7-931	81,25	» C, de 5.000 » »		Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1923).			
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		20-3-930	66,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
22-7-931	81,75	» A, de 500 » »		24-5-933	84,75	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.				19-7-933	87,65	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
25-7-933	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		24-7-933	87,65	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
25-7-933	90,00	» E, de 25.000 » »		25-7-933	87,60	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
26-7-933	89,75	» D, de 12.500 » »		27-7-933	87,25	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	
27-7-933	89,75	» C, de 5.000 » »		27-7-933	87,25	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	
27-7-933	89,75	» B, de 2.500 » »	89,00	27-7-933	87,25	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	87,25
27-7-933	89,75	» A, de 500 » »	89,00	Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).			
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.				26-7-933	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.966.....	
24-7-933	99,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		25-7-933	91,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
26-7-933	99,75	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		26-7-933	91,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
27-7-933	99,75	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		27-7-933	91,00	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	91,00
27-7-933	99,40	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	99,40	26-7-933	91,00	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	91,00
27-7-933	99,75	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....		27-7-933	91,25	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	
27-7-933	99,75	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	99,75	Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).			
				21-7-933	99,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	99,30
				27-7-933	99,50	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	
				27-7-933	99,40	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
				27-7-933	99,40	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	99,40
				27-7-933	99,40	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	99,40
				27-7-933	99,75	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	99,75

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Autorizada por Orden circular de 19 del actual ("D. O." número 173) la celebración de subasta general, urgente y única para adquirir prendas y efectos de vestuario y equipo, se hace saber a todos los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto de la subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo, a las diez horas, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra y ante la Junta Central de Vestuario y Equipo, reunida en pleno, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados y publicados con la citada Orden circular.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: cédula personal o pasaporte de extranjería; el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen; el certificado a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1927 ("D. O." número 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("D. O." número 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 ("D. O." número 184); el recibo del mes anterior, que acredite el pago de la cuota del Retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 ("Gaceta" número 342) y los Ordenes de 25 de Mayo de 1927 ("Gaceta" número 148) y 3 de Febrero de 1928 ("Gaceta" número 38); los que no sean productores acompañarán copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos donde hayan de proveerse, y tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos a emplear en la confección.

Asimismo, presentarán todas las licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y del Ministerio de la Guerra de 2 de Agosto de 1929 ("C. L." núme-

ro 250), un certificado reintegrado con póliza de la clase séptima en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, salvo los valores de Deuda amortizable, que se admitirán por su valor nominal, siendo precisa la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de los títulos.

Al constituir este depósito se hará constar en el resguardo, expresamente, que se efectúa para tomar parte en la subasta a que se refiere el presente anuncio, como garantía del cumplimiento de las ofertas.

Estas fianzas sólo servirán para garantía de la proposición a que vayan unidas, aunque el licitador presente más de una.

Todas las prendas y efectos que se deseen adquirir, habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden sus productos.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose, a continuación, treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: "Proposición para optar a la subasta de prendas y efectos de vestuario", y serán numerados por el orden de su presentación.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, sin que pueda ya admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Inmediatamente, el Presidente abrirá

el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que armará con el Interventor, y en el que estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llama durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación a que se refieren por medio de sorteo.

Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

Los licitadores deben presentar en la Secretaría de la Junta Central de Vestuario y Equipo antes del día 8 de Agosto próximo, y de las once a las catorce horas, tantos modelos de prendas y efectos como plazas en las que se comprometen a entregar, y dos más uno para constancia en la Junta Central, y otro para el Laboratorio del Ejército para su examen, por lo que se refiere a dimensiones y confección, y sólo se tendrá en cuenta la calidad en las distintas entregas que efectúen en las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, la cual deberá ajustarse al pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., con cédula personal de..., clase, número..., expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, fecha... (o en la *GACETA DE MADRID* o en el *Boletín Oficial de la provincia de...*) para la compra destinada a adquirir prendas de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas siguientes:

Para entregar en Madrid.

... guerreras de algodón caqui, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada una.

... pantalones de algodón caqui, para fuerzas a pie, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Sevilla.

... camisas, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada una.

... calzoncillos, en el precio de...

pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en...

... pares de borceguies, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada par.

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal, certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional, el último recibo de la contribución industrial, resguardo que acredite haber satisfecho en el mes anterior las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro obrero, poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado), copia de la escritura de constitución y certificado que acredite la no existencia de las personas comprendidas en los preceptos de los Decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928 (en el caso de que se trate de una Sociedad), certificado referente a la obligación que contrae el firmante de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas.

Declaro, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrezco proceden de las casas nacionales siguientes:

El tejido de algodón caqui para guerreras y pantalones, de la fábrica de...

La tela para los forros, de la fábrica de...

El retor para camisas y calzoncillos, de la fábrica de...

Los botones, de la fábrica de...

Los corchetes, de la fábrica de...

Los hilos de la fábrica de...

El cuero para borceguies, de la fábrica de...

La suela para los mismos, de la fábrica de...

Notas.

1.ª En el caso de que no me fueran adjudicadas las guerreras de algodón caqui en las plazas para que las ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarlas, en todo o en parte y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Para entregar en Valladolid, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Del mismo modo autorizo a la Junta para que las camisas que no me sean adjudicadas en las plazas que antes indico, puedan ser aplicadas a las siguientes:

Para entregar en Coruña, en el precio de pesetas ... céntimos ... (en letra) cada una.

Para entregar en Melilla, en el precio de pesetas ... céntimos ... (en letra) cada una.

Por último, hago constar que me...

adopte la Junta respecto al contenido de las precedentes notas.

Madrid ..., de Agosto de 1933.

Madrid, 27 de Julio de 1933.—El General Presidente, Luis Castells.

S—

JEFATURA DE AVIACION

COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS

El Ingeniero Comandante de la Comandancia Exenta de Ingenieros de Aviación militar.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta capital subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Julio corriente (comunicada) para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Comedor de tropa y cocina en el Aeródromo de Tetuán", se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día 19 de Agosto próximo, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el Ministerio de la Guerra (Jefatura de Aviación), donde para mayor inteligencia de los concursantes, estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto de la obra y pliego de condiciones técnicas y legales, todos los días laborables, de diez a trece horas, desde el día que se publique este anuncio al anterior en que tenga lugar la subasta, ambos inclusive.

El precio límite que ha de regir es el del presupuesto de contrata de esta obra, que asciende a la cantidad de cincuenta y nueve mil ochocientas noventa y siete pesetas con ochenta céntimos, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella constituida, bien en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, será el del 5 por 100 de aquella suma, que asciende a dos mil novecientos noventa y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 ("D. O." número 12), ley de Protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación, de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la producción extranjera para los materiales que constituyen las unidades de obra, excepto en los que figuran en la relación últimamente publicada al efecto, en que puede admitirse, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones, los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiera igualdad entre ellos, se...

de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales, del depósito constituido; último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera, y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

Madrid, 25 de Julio de 1933.—Teodoro Gómez.

Modelo de proposición.

Don F. ..., F. ..., F. ..., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle o plaza de ... número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra) con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán la fábrica o establecimiento nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar), comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("D. O." número 53) y Orden de 17 de Junio del mismo año ("D. O." número 169), a que las remuneraciones de los obreros empleados, no serán inferiores a las que en la realización de la destinada a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los

contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

(La relación anterior puede venir en hoja aparte, pero unida a la proposición).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente.)

S-2053

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Dirección general de Telecomunicación.

Autorizada esta Dirección general por Orden ministerial firmada el 25 del actual para anunciar subasta pública para el suministro de 46 toneladas de alambre de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro, para el aumento de los circuitos telegráficos del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, el cual se publica con veinte días de anticipación, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la hacienda pública.

Madrid, 27 de Julio de 1933.—El Director general, M. Sastre.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 46 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, para el aumento de los circuitos telegráficos del Estado.

Generales y económicas.

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 23 de Agosto próximo, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Salón de actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Director del Laboratorio, del Jefe de la Sección novena (Adquisiciones), del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en esta Subsecretaría y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

La presente subasta se publica, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" de la provincia y "Diario Oficial de Comunicaciones", con un plazo de veinte días como mínimo.

3.º Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente, en la Caja general de Depó-

sitos o en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, modificado por Real orden de 24 de Diciembre de 1923.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la "Gaceta de Madrid" de (tal fecha), "Boletín Oficial" de la provincia, número ..., y "Diario Oficial de Comunicaciones" núm. ..., cargado sobre vagón en estación o estaciones férrreas de vía ancha o dentro del Almacén de Telégrafos de la localidad donde se efectúe su fabricación, si lo hubiere, según convenga en su día a la Administración, (tantas) toneladas de alambre de cobre electrolítico, de 3 milímetros de diámetro, al precio de ... pesetas cada tonelada, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de 5.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene."

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desecharse la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de Utilidades, si se tratase de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a Retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastantados por el Abogado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

8.º La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.º En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de Derechos reales, timbres y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" de la provincia y "Diario Oficial de Comunicaciones", en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrato.

10. La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiéndose que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la dife-

rencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

12. Según convenga en su día a la Administración, la entrega de este suministro se efectuará por cuenta del contratista cargado sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha de Compañía que esté adherida al Convenio para facturación de material por tarifa reducida o, si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situada la fábrica o fábricas encargadas de la elaboración del material objeto de esta contratación, en el plazo máximo de noventa días.

En el caso de que la entrega tuviera lugar dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en él dicho material, sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

El material que se disponga será entregado por el contratista sobre vagón, y lo facturará la Administración por cuenta de la misma, con arreglo a Convenio, a los puntos que entonces aconsejen las necesidades del servicio.

13. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo comisionados al efecto presencien en fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanecieran en dicha comisión de servicio.

14. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el material que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos que se mencionan en la condición 12.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que, reglamentariamente, puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacerse uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

A la recepción definitiva del material objeto de esta subasta concurrirá un delegado del interventor general de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 8.º del art. 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

Respecto que sea definitiva, esp. el material objeto de esta contratación,

el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

15. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material las facultativas que se exigen, que no cumplierse con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de veinte días, a contar desde el en que oficialmente se le comuniqué que ha sido desechado.

16. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido no satisfecho y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

17. El precio máximo por tonelada de alambre de cobre de 3 milímetros, será el de 3.450 pesetas.

18. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar en la Caja Nacional de Seguros de accidentes, aquéllos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros, de acuerdo con lo determinado en el artículo 91 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al art. 67 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que detallan los artículos 68 al 71 de la misma ley, y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

19. Según convenga al contratista o contratistas, el importe del material admitido en definitiva les será satisfecho por su totalidad o por el de cada entrega parcial, mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten

ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo 16, artículo 6.º, concepto 8.º, de la Sección sexta, Subsección tercera, del presupuesto vigente, a cuyo efecto ha quedado contratada en los libros correspondientes que obran en la expresada Ordenación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, la cantidad de 158.700 pesetas, importe máximo por el que se anuncia la presente subasta.

20. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

21. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

22. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre Contratación administrativa, y en defecto de éstas las reglas del derecho común.

Nota.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1917, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de Septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Condiciones facultativas.

1.º El alambre será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, de 3 milímetros de diámetro, perfectamente cilindrado, de superficie tersa, sin estrías ni escamas. Su calibrado se entenderá a la temperatura de 15 grados centígrados, admitiéndose en este calibrado una tolerancia no superior al 2 por 100.

2.º La carga límite de ruptura será de 44 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

3.º Cada alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de rotura de sus fibras.

4.º Un trozo de alambre de 20 centímetros de longitud ha de resistir, sin romperse, una torsión de 18 vueltas.

5.º Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de 10 milímetros de diámetro, ha de resistir sin romperse, cuatro dobleces.

6.º El producto de la sección del alambre en milímetros cuadrados, por la resistencia eléctrica, por kilómetro, a la temperatura de 15 grados centígrados, no será superior al número 174.

Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0,001 por grado centígrado.

7.º Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 15 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y doblando por lo menos, un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión y flexión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

8.º Cada rollo de alambre tendrá un

peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

9.º Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarrollarlos.

10. Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición octava, no se incluirán en el del alambre.

11. Si resultare que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero, en este caso, podrá el contratista exigir en el acto del reconocimiento que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

S—2054

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE HUESCA

CARRETERAS.—REPARACION

Hasta las trece horas del día nueve (9) de Agosto próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de Huesca y en las de Zaragoza, Lérida y Navarra (Jefatura de San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego superficial de alquitrán en la carretera de tercer orden de Monzón a Almacellas, kilómetros 23 al 25,160, cuyo presupuesto de contrato asciende a 63.705,68 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses, y la fianza provisional de pesetas 1.191,17.

La subasta se verificará en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Zaragoza, número 5, segundo, el día catorce (14) de Agosto, a las diez (10) horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 6.ª clase (timbre de 4,50 pesetas), en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

El proponente deberá reseñar en el sobre del pliego su cédula personal y presentar en sobre aparte, sin cerrar, el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal para ser compulsada la reseña por el encargado del Negociado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a su sorteo entre las mismas.

El licitador acompañará a su propo-

sición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en su apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto-ley de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 24) y disposiciones posteriores.

Huesca, 26 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, R. de Velasco.

S—1217

CARRETERAS.—CONSERVACION

Hasta las trece horas del día 9 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de Huesca y en las de Zaragoza, Lérida y Navarra (Jefatura de San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluido su empleo en recargos en los kilómetros 183 al 191 de la carretera de primer orden de Zaragoza a Francia y alquitrinado superficial de los kilómetros 183 y 184 de la misma, cuyo presupuesto de contrato asciende a pesetas 57.962,30, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 1.738,87 pesetas.

La subasta se verificará en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Zaragoza, número 5, segundo, el día catorce (14) de Agosto, a las diez (10) horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 6.ª clase (timbre de 4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

El proponente deberá reseñar en el sobre del pliego su cédula personal y presentar en sobre aparte, sin cerrar, el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal para ser compulsada la reseña por el encargado del Negociado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a su sorteo entre las mismas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en su apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio pre-

sentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y disposiciones posteriores.

Huesca, 26 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, R. de Velasco.

S—1200

Hasta las trece horas del día nueve (9) de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de Huesca y en las de Zaragoza, Lérida y Navarra (Jefatura de San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta con cargo a las bajas de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y doble riego del mismo con betún asfáltico, en los kilómetros 0 al 1,400 de la carretera de tercer orden de Huesca a la estación del ferrocarril de Sabiñánigo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 55.403,67 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses, y la fianza provisional de 1.062,11 pesetas.

La subasta se verificará en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Zaragoza, núm. 5, segundo, el día catorce (14) de Agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

El proponente deberá reseñar en el sobre del pliego su cédula personal y presentar en sobre aparte, sin cerrar, el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal para ser compulsada la reseña por el encargado del Negociado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a su sorteo entre las mismas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y disposiciones posteriores.

Huesca, 26 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, M. de Velasco.

S—2050

Hasta las trece horas del día 9 de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de Huesca y en las de Zaragoza, Lérida y Navarra (Jefatura de San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta con cargo a las bajas de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, y simple y doble riego con betún asfáltico en los kilómetros del origen al kilómetro 0,500 de la carretera de tercer orden de Huesca a Novales, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 15.504,98, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 466,95 pesetas.

La subasta se verificará en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Zaragoza, número 5, segundo, el día 14 de Agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

El proponente deberá reseñar en el sobre del pliego su cédula personal, y presentar en sobre aparte, sin cerrar, el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal para ser compulsada la reseña por el encargado del Negociado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a su sorteo entre las mismas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y disposiciones posteriores.

Huesca, 26 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, M. de Velasco.

S—2051

Hasta las trece horas del día nueve (9) de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de Huesca y en las de Zaragoza, Lérida y Navarra (Jefatura de

San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta con cargo a las bajas de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 30 al 31 de la carretera de tercer orden de Albalate a Fon, cuyo presupuesto de contrata asciende a 14.236,01 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses, y la fianza provisional de 426,90 pesetas.

La subasta se verificará en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Zaragoza, núm. 5, segundo, el día catorce (14) de Agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

El proponente deberá reseñar en el sobre del pliego su cédula personal y presentar en sobre aparte, sin cerrar, el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal para ser compulsada la reseña por el encargado del Negociado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a su sorteo entre las mismas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y disposiciones posteriores.

Huesca, 26 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, M. de Velasco.

S—2052

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por corto plazo y error anuncios, señalados con los números 2036 y 2037, publicados el día 27 del actual número 208 de la "Gaceta de Madrid", anunciando subastas de conservación carreteras con cargo a bajas subastas anteriores para celebrarse el día 15 del futuro Agosto, se anulan los indicados anuncios, quedando sin efecto tales subastas, cuya celebración y detalles se anunciará oportunamente.

S—

**REGIMIENTO DE ARTILLERIA LI-
GERA NUMERO 11**

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por este Cuerpo de 410 correajes para Infantería y 200 para Artillería y 198 correas de morral, se abre concurso a fin de que los señores industriales que lo deseen, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado y modelos en la oficina de Mayoría, hasta las catorce horas del día 17 de Agosto próximo, ateniéndose los concursantes a las condiciones que determina la Orden circular de 27 de Marzo de 1931 ("D. O." número 73).

El día 18 del citado mes de Agosto y a las diez horas, se reunirá la Junta Económica para proceder a la apertura, examen de pliegos y adjudicación.

Los indicados correajes deberán reunir las condiciones técnicas y legales que señala el "D. O." número 241, de 4 de Octubre de 1932.

La devolución de los modelos no adjudicados serán de cuenta de los propietarios.

La entrega de dichos correajes se hará antes de los tres meses de adjudicación.

Burgos, 18 de Julio de 1933.—El Comandante mayor, Luis de Conde.
S—2098

ADMINISTRACION PROVINCIAL**DELEGACION DE HACIENDA
DE MADRID****JUNTA ADMINISTRATIVA***Notificación.*

La Junta Administrativa de la provincia de Madrid, en reunión celebrada el día 26 de Julio de 1933 para conocer en el expediente número 75/933, instruido por supuesta defraudación a la Renta de Aduanas, dictó el fallo siguiente:

"Declarar la existencia de una falta de defraudación comprendida en el caso 3.º del artículo 8.º de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Declarar como único responsable de dicha falta de defraudación y por el concepto de autor a D. Manuel Morano Rodríguez, que dijo ser vecino de Canillas, carretera de Aragón, 44, y aparece desconocido en tal domicilio.

Declarar la concurrencia de la circunstancia atenuante cuarta del artículo 16 de la ley y ninguna agravante.

Imponer la multa del triple de los derechos arancelarios defraudados, o sean 11.257,17 pesetas y que, en el caso de insolvencia del D. Manuel Morano Rodríguez para el pago de dicha multa, se exija que por el mismo se cumpla la pena subsidiaria de privación de libertad en el modo, tiempo y forma dispuestos por la Ley de Contrabando y Defraudación.

Declarar la incautación por la Hacienda del género aprehendido.

Declarar que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores."

Y siendo desconocido el actual domicilio del D. Manuel Morano Rodríguez, quien dijo ser vecino de Canillas, carretera de Aragón, 44 se le notifica

el referido fallo, advirtiéndole que es apelable ante el Tribunal Económico-administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles y que, en el momento de darse por notificado del mismo, debe de comparecer en la Secretaría de la Junta Administrativa, en la Delegación de Hacienda, a los efectos del requerimiento dispuesto por el artículo 101 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, para la declaración de si tiene o no bienes con que garantizar el pago de la multa que le fué impuesta. El ingreso de la multa en el Tesoro tiene que hacerse en el plazo de quince días hábiles.

Madrid a 27 de Julio de 1933.—El Presidente de la Junta Administrativa, Mariano Riestra Sanz.

P—394

**DELEGACION DE LOS SERVICIOS
HIDRAULICOS DEL DUERO****JEFATURA DE AGUAS**

Por D. Antonio García de Quintana-Núñez, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, se solicita el aprovechamiento de 120 litros por segundo de agua, derivados del arroyo del Henar, en los términos de Cuéllar (Segovia) y los de Vitoria, San Miguel del Arroyo, Santiago del Arroyo, Camporredondo, Portillo, Arrabal del Portillo, Aldeamayor de San Martín, Herrera de Duero, La Cistérniga, Laguna de Duero y Valladolid, de esta provincia de Valladolid, para el abastecimiento de agua de la misma citada ciudad de Valladolid. Al término de Cuéllar afectan las obras de toma y a los restantes las de conducción.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, se hace público, por medio de este anuncio, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el de publicación del presente en la GACETA DE MADRID, durante el cual periodo el peticionario presentará su proyecto en la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Valladolid, 25 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Pedro Martín.

Nota-anuncio.

Nombre del peticionario.—Ayuntamiento de Valladolid.

Clase de aprovechamiento.—Abastecimiento de agua a Valladolid.

Volumen de agua solicitado.—Ciento veinte litros por segundo.

Corriente de donde se deriva.—Arroyo del Henar.

Términos municipales en donde radicarán todas las obras.—Cuéllar (Segovia) y Vitoria, San Miguel del Arroyo, Santiago del Arroyo, Camporredondo, Portillo, Arrabal del Portillo, Aldeamayor de San Martín, Herrera de Duero, La Cistérniga, Laguna de Duero y Valladolid, de esta provincia de Valladolid.

P—393

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

PATENTES "FLAMMA CARBO", S. A.
Su situación en 31 de Diciembre de 1932.

PESETAS	
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	134.504,63
Edificios	260.344,91
Terrenos y saneamiento.	147.202,00
Maquinaria	335.423,95
Herramientas y útiles....	2.625,19
Instalaciones eléctricas...	10.163,86
Mobiliario	35.636,79
Patentes y marcas.....	49.808,00
Via apartadero.....	20.232,50
Gastos de constitución e instalación	102.292,71
Primeras materias y efectos de almacén.....	22.487,71
Varias cuentas deudoras.	6.415,71
	1.127.137,54
Depósito de Administradores	127.500,00
	1.254.637,54

PASIVO	
Capital	850.000,00
Varias cuentas creadoras	327,25
Fondo de amortización...	117.292,71
Pérdidas y ganancias.....	159.517,58
	1.127.137,54
Administradores por depósitos	127.500,00
	1.254.637,54

Bilbao, 24 de Julio de 1933.—Por Patentes "Flamma Carro": el Director gerente (ilegible).

X—3578

SOCIEDAD ANONIMA "OLAVEAGA"
Su situación en 31 de Diciembre de 1932.

PESETAS	
ACTIVO	
Acciones	1.541.500,00
Edificios	400.235,46
Terrenos	447.522,14
Instalaciones	442.643,37
Valores	525.000,00
Varias cuentas deudoras.	3.321.544,94
	6.678.445,91

PASIVO	
Capital	3.000.000,00
Impuestos	1.916,53
Amortizaciones	558.178,85
Varias cuentas acreedoras	3.006.727,92
Pérdidas y ganancias:	
Remanente anterior	74.288,17
Beneficio en el año actual....	37.334,40
	111.622,57
	6.678.445,91

Bilbao, 20 de Julio de 1933.—Por la Sociedad Anónima "Olaveaga": el Director gerente (ilegible).

X—3575

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE BILBAO A PORTUGALETE

Su situación en 31 de Diciembre de 1932.

	PESETAS
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	10.286,79
Caja general de Depósitos de Madrid.....	12.893,81
Obligaciones en garantía de préstamos.....	113.000,00
Obligaciones de segunda en cartera.....	231.306,00
Quebranto de obligaciones.....	544.385,93
Gastos de Establecimiento.....	22.132.905,36
Reforma del ramal de Cantalojas.....	1.645.792,85
Valores.....	1.564.750,00
Almacén de efectos.....	243.995,90
Nuevas cuentas dadoras.....	425.793,59
	26.926.304,23
Cuentas de orden.....	14.111.500,00
Depósito de Administradores.....	180.000,00
Total.....	41.217.804,23

PASIVO

Capital.....	5.000.000,00
Fondo de reserva estatutario.....	500.000,00
Fondo de reserva voluntario.....	350.000,00
Amortización del material móvil.....	150.000,00
Obligaciones amortizadas.....	1.271.500,00
Obligaciones de primera hipoteca.....	4.228.000,00
Obligaciones de segunda emisión.....	4.337.500,00
Nuevas cuentas corrientes.....	4.446.037,30
Cuenta general de explotación.....	734.240,47
Nuevas cuentas acreedoras.....	4.223.138,03
Cupon y amortización de obligaciones.....	230.720,00
Anticipo reintegrable para material.....	742.385,99
Amortización del anticipo para material.....	712.152,44
	26.926.304,23
Cuentas de orden.....	14.111.500,00
Administradores por depósitos.....	180.000,00
Total.....	41.217.804,23

Bilbao, 20 de Julio de 1933.—Por la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete; el Subdirector, J. Abril.
X—3376

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Enviando dispuesto esta Compañía la ejecución en la Factoría de Tarragona de las obras necesarias para la construcción de un apartadero, con un presupuesto máximo de pesetas ciento treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho, convoca a concurso a los señores contratistas y cons-

tructores españoles a quienes pueda interesar.

Las bases, planos y demás detalles estarán de manifiesto en las oficinas de la CAMPSA, en Madrid (calle de Torija, número 9), y en la Factoría de Tarragona, todos los días laborables, de diez a trece horas, durante el plazo de admisión de ofertas, que terminará el día 5 de Agosto, a las doce de la mañana.

Las proposiciones han de entregarse bajo recibo, en Secretaría general "Negociado de Recepción de pliegos para concursos", o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en CAMPSA.

Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, Maluquer.

X—3588

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.**SUBASTA DE TERRENOS DE SU PROPIEDAD**

Esta Compañía saca a subasta la enajenación de unos terrenos situados en Pozuelo de Alarcón (Madrid), con una superficie aproximada de unos 7.800 metros cuadrados, fijándose el precio base de subasta para los mismos, con la edificaciones y apartadero en ellos existentes, en pesetas 158.941,50.

Los señores a quienes interese tomar parte en la subasta del inmueble expresado, pueden dirigirse cualquier día laborable, de doce a una, al Departamento de Explotación de la Central, Torija, número 9, Madrid, en donde se les facilitarán los datos que necesiten sobre los terrenos y edificaciones en cuestión.

Las ofertas, bajo sobre cerrado y lacrado, deberán entregarse en la Secretaría general de la CAMPSA, "Negociado de Recepción de pliegos para concursos", Torija, 9, Madrid, hasta el día 19 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, indicando en aquél que son para la "Subasta de los terrenos y edificaciones propiedad de CAMPSA en Pozuelo de Alarcón (Madrid)".

Es condición precisa, para presentar ofertas, unir a las mismas un recibo de la fianza de 3.200 pesetas, entregada en la Caja Central de la CAMPSA, en Madrid.

Madrid, 28 de Julio de 1933.—El Director general, Maluquer.

X—3589

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.**SUBASTA DE TERRENOS DE SU PROPIEDAD**

Esta Compañía saca a subasta las fincas que a continuación se reseñan:

1.ª Finca situada en término de la Calzada y Rubin, parroquia de Jove, Concejo de Gijón, con una superficie total de 13.382,50 metros cuadrados, con edificaciones y muro de cerramiento. Precio base de esta subasta, 141.140,51 pesetas.

2.ª Finca situada en la calle de Torres Jordi, en Tarragona, con una

superficie total de unos 1.000 metros cuadrados, parte de los cuales están cercados con muro de mampostería, existiendo en dichos terrenos algunas construcciones. Precio base de subasta, 52.667,66 pesetas.

3.ª Finca situada en el barrio de La Romareda, de Zaragoza y en su calle de Carifena, 8, con una superficie total de unos 790 metros cuadrados, cercada con muro de ladrillo. En dicho terreno existen dos edificaciones de una sola planta. Precio base de subasta, 15.048 pesetas.

Los señores a quienes interese tomar parte en la subasta de las referidas fincas, pueden dirigirse cualquier día laborable, de doce a una, al Departamento de Explotación, en las oficinas centrales de la Compañía, calle de Torija, número 9, Madrid, o bien a los domicilios de las Agencias comerciales en Gijón (Elasco Ibáñez, números 9 y 11); Tarragona (Méndez Núñez, número 12), y Zaragoza (paseo de la Independencia, número 29), en donde se les facilitarán los datos oportunos sobre las respectivas fincas.

Las ofertas han de entregarse bajo recibo, en Secretaría general, "Negociado de Recepción de pliegos para concursos", hasta el día 19 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en CAMPSA.

Es condición precisa para presentar ofertas, unir a las mismas un recibo de la fianza entregada en la Caja Central de la CAMPSA, en Madrid o en la de las Agencias comerciales que se mencionan.

Esta fianza, de la cual se dará recibo por duplicado, y que será devuelta, caso de no ser aceptada la oferta, deberá importar el 2 por 100 del tipo de subasta fijado para cada una de las fincas.

Madrid, 28 de Julio de 1933.—El Director general, Maluquer.

X—2590

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA IZQUIERDA, DE CORDOBA

Don Alfredo Usano de Tena, Juez interino de primera instancia del distrito de la Izquierda, de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de la entidad Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba, contra D. León Torretas Cazadilla, he acordado la venta en pública segunda subasta del inmueble que a continuación se describe, con baja del 25 por 100 del valor asignado:

Resto de finca, consistente en una casa señalada con el número 1 de la calle Pilero, hoy Mateo Inurria, de esta ciudad, con una superficie de 471 metros 55 centímetros cuadrados, que linda, por la derecha, saliendo, con la calle Puerta del Rincón, a la que tiene fachada; por la izquierda, saliendo, con la número 1 duplicado de la calle Mateo Inurria y solares vendidos a don Luis Villalba y D. Rafael Giménez Rodán, y por el fondo, con la número 22

y parcela segregada y vendida a don Bartolomé López Aguado, con sus edificaciones y dependencias, habiéndosele asignado un valor de 156.000 pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día 25 de Agosto próximo, y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran el 75 por 100 de aquella cantidad, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la misma en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos.

2.ª Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a 25 de Julio de 1933.—El Secretario, P. H. Antonio Alcántara.—El Juez Alfredo Usano.

X-3581

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LINARES

De orden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se emplaza por medio de la presente a los ignorados herederos y causahabientes de D. Luis Arboledas Garrido, los de don Félix Paz Mata y los también ignorados sucesores de la Sociedad Monteaiguado, Moreno y Compañía, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan y contesten la demanda en autos de juicio ordinario de menor cuantía que insta doña Luisa Rojas Morales, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, sobre cancelación de ciertos gravámenes que pesan sobre finca de la propiedad de dicha señora, enclavada en el sitio Vega del Burco, de este término municipal.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado expido la presente, con apercibimiento a los demandados de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, y la firmo en Linares a 24 de Julio de 1933.—El Secretario, Luis Maestre.

X-3579

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1, DE MADRID

En los autos que insta en este Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de D. Antonio Aguilar, doña Julia Valle Cano, contra el Ministerio fiscal y D. Hilario Llano Cano, sobre separación, se ha dictado la siguiente

“Providencia. — Juez, Sr. González Llana.—Madrid, 20 de Julio de 1933.

A sus autos y en virtud de las manifestaciones que contiene, proveyendo al escrito de este Procurador, fecha 20 de Junio próximo pasado, se ad-

mite la demanda de separación de bienes y personas que por él se deduce, en nombre de doña Julia Valle Cano, que se substanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas en la ley del Divorcio, y de esa demanda se confiere traslado al Ministerio fiscal y al marido D. Hilario Llano Cano, emplazándoles, al primero, con entrega de una de las copias simples que ahora se presentan, y al segundo, por su ignorado paradero, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el “Boletín Oficial” y “Gaceta de Madrid”, para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma y contestando aquella, formulando en su caso la reconvencción.

Por hecha la manifestación contenida en el primer otro de la demanda; en cuanto al segundo, con testimonio de lo preciso, fórmese ramo separado en el que se acordará lo que fuere pertinente en relación con las medidas provisionales de que trata el artículo 44 de la ley del Divorcio, y al tercero, dejando nota en su lugar y su cita relación a continuación, desglésese y devuelva el poder.

Lo mandó y firmo S. S.; doy fe.—G. Llana.—Ante mí, Antonio Aguilar.”

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a D. Hilario Llano Cano, expido la presente que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid a 21 de Julio de 1933.—El Secretario, Antonio Aguilar.

X-3582

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 11, DE MADRID

En virtud de providencia dictada, en el día de hoy, por el Sr. Juez de primera instancia número 11, de esta capital, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Julia Bayón Ampudia, representada por el Procurador D. Tomás Acevedo contra D. Demetrio Revillarte Díaz y D. Antonio Navarro Martínez, en reclamación de un préstamo hipotecario de 52.000 pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta, la siguiente finca:

Un solar situado en término de esta capital, manzana número 77 de su ensanche con fachadas a las calles de Vallehermoso y Joaquín María López, barrio de Vallehermoso, distrito de la Universidad, y comprendido en el Registro de la Propiedad de Occidente, 3.ª sección. Linderos: linda, por su frente o fachada en línea de 49 metros 94 centímetros, con la calle de Vallehermoso; por la derecha, entrando, en línea de 62 metros 41 centímetros, con terrenos de D. Eduardo González Hoyos; por la izquierda, en dos líneas, una de 25 metros, con casa de D. Clemente Fernández y otra de 21 metros 13 centímetros, con la calle de Joaquín María López, donde también hace fachada, y por la espalda o testero, en línea de 28 metros 56 centímetros, con solar, hoy de D. Zacarías de la Torre, y mediante una línea que forma saliente de 12 metros 75 centímetros, hay otra línea de 19 metros 94 centímetros

y otra que forma ángulo bastante pronunciado de siete metros 70 centímetros, que cierra el perímetro, con solares de los Sres. Arias. Superficie: dentro de los expresados linderos se comprende una superficie de 27.936 pies cuadrados, equivalentes a 2.168 metros también cuadrados.

De dicha finca quedó segregada la siguiente

Parcela segregada.—Un solar situado en término de esta capital, manzana número 77 de su ensanche, con fachada a la calle de Vallehermoso, por donde le corresponde el número 73 provisional, barrio de Vallehermoso, distrito de la Universidad, y comprendida en el Registro Hipotecario de Occidente, 3.ª sección. Linderos: linda, por su frente o fachada al Este, en línea de 26 metros 15 centímetros, con la calle de Vallehermoso; por la derecha, entrando, o sea al Norte, en línea de 24 metros 80 centímetros, con casa en construcción de D. Antonio Sánchez; por la izquierda o Sur, en otra línea de 24 metros 80 centímetros, con casa del D. Clemente Fernández, y a la espalda u Oeste, en otra línea de 26 metros 15 centímetros, con terreno de donde fué segregado, hoy ocupado por una calle particular. Superficie: dentro de los expresados linderos se comprenden una superficie de 8.330 pies con 92 décimos cuadrados, equivalentes a 646 metros con 81 decímetros también cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 24 del próximo Agosto, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de la misma será el fijado por las partes en la escritura de préstamo, o sea el de 170.000 pesetas.

2.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar todos los licitadores, sin excepción, el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

5.ª Que los autos y la certificación del Registro comprensiva de las cargas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 25 de Julio de 1933.—El Secretario, P. S. M., Luis Moliner.—El Juez de primera instancia, Felipe de Arín.

X-3577

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 19, DE MADRID

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19, de esta capital, en autos que

Insta el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Alfredo Correa Ruiz, contra D. Ireneo Fernández Herrero, sobre rescisión de préstamo y venta de finca hipotecada en su garantía, se saca a la venta en pública y primera subasta el inmueble siguiente:

En Reinoso.—Casa sin número en la calle del Doctor Cantolls, que constará de sótano, de saneamiento y cuatro plantas.

Superficie, 675 metros cuadrados, de los que están edificadas 40 metros cuadrados.

Linderos: frente, calle del Doctor Cantolls; derecha, entrando, resto de la finca, de la cual se segrega el solar referido; izquierda, entrando, calle nueva, sin nombre, y fondo, finca de Doña Josefa del Diestro.

El remate tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 60.000 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del Juzgado de primera instancia de Reinoso el día 26 de Agosto próximo y hora de las once.

Quinta. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 26 de Julio de 1933.—Ante mí, Ramiro López.—Visto bueno: el Juez, Antonio Pérez.

X—3587

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORTOSA

Don Manuel Bau Verges, Abogado, Juez municipal, actuante de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido, por ausencia del propietario en uso de permiso.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente jurisdicción voluntaria, por el Banco de Tortosa, S. A., a los efectos del artículo 168 del Código de Comercio, sobre reducción de capital social de la expresada entidad, en méritos del que he acordado hacer público por medio del presente, dicha reducción de capital, a los fines que determina el artículo 2.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándose en seis millones de pesetas.

Dado en Tortosa a 14 de Julio de 1933.—Ante mí, J. Angel de Mur.—El Juez, Manuel Bau.

X—3584

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE UBEDA

Por el presente edicto se hace público para general conocimiento, que por auto de esta fecha se ha declarado en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la Sociedad Regular Colectiva Lozano, Ruiz y Compañía, de esta plaza, y en su nombre y representación a los solicitantes don Eufasio Lozano Higuera y D. Antonio Ruiz Martos, y mandando convocar a los acreedores de la Sociedad suspensa a Junta general, que tendrá lugar el día 21 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo Vázquez de Molina (Palacio de las Cadenas), para lo cual se citará a los mismos a dicha Junta, a la que podrán concurrir personalmente o por

medio de representantes con poder suficiente, o sus cesionarios; advirtiéndoles, que hasta el día de la Junta están de manifiesto en Secretaría el informe de los interventores, las relaciones de activo y pasivo, la Memoria, el balance y la proposición del convenio presentada por los solicitantes de la suspensión, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas, y que hasta quince días antes del señalado para la Junta, se podrán impugnar los créditos incluidos por los deudores, así como pedir la inclusión o exclusión, para todo lo que los interventores nombrados les facilitarán cuantos antecedentes y datos pidan concretamente con relación a los libros y papeles de la suspensión, y se les apercibe que, de no comparecer a Junta, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ubeda, 24 de Julio de 1933.—El Secretario, P. H., Hermenegildo Biedma. El Juez de primera instancia (ilegible).

X—3591

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLENA

Don José Boronat Aracil, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha se tiene por solicitada la declaración de suspensión de pagos de la entidad mercantil de esta plaza, Industrias Caturra, Sociedad Anónima; habiendo acordado en la misma intervención sus operaciones mercantiles, habiéndose designado a tal efecto como interventores a don Fernando Estevan Fernández y a don Rafael Bonastre Tomás, como peritos mercantiles designados por la Cámara de Comercio y a D. Jerónimo Molina Orquin, como acreedor de los de esta plaza, comprendido en el primer tercio por orden de importancia de la lista de acreedores.

Lo que se hace saber al público a los efectos oportunos.

Dado en Villena a 22 de Julio de 1933.—El Secretario (ilegible). — El Juez, José Boronat.

X—3580

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Como los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

4.846

ALBA ALBA, María; hija de Antonio y Mercedes, natural de Madrid, soltera, prostituta, domiciliada últimamente en la calle de Santa Bárbara, número 1, segundo derecha, se le cita para que el día 21 de Agosto, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 518; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

12289

4.847

CUTANDA HONRUBIA, Camilo; de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, se le cita para que el día 9 de Agosto, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante el Tribunal municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 672; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.847 bis.

DOMINGUEZ MARTINEZ, José; hijo de Juan y de Claudia, domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá el día 5 de Agosto, y hora de las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 14, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, con el número 265 de 1933, instruido contra el mismo.

4.848

FERNANDEZ COLLADO, Juan Angel; de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en la carrera de San Jerónimo, 9, se le cita para que el día 21 de Agosto, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 461; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.849

FERNANDEZ GARCIA, Simón; domiciliado últimamente en la avenida de Menéndez Pelayo, número 4; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción

número 8, de Madrid, Secretaría de D. José Torres Santos, al objeto de recibirle declaración en el sumario seguido con el número 283 del corriente año, por estafa a la Sociedad Hispano-Olivetti; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

4.850

12256

FERNANDEZ GOMEZ, Esteban; de treinta años de edad, soltero, farmacéutico, domiciliado últimamente en San Jerónimo, 9, se le cita para que el día 21 de Agosto, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 461; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.851

FERNANDEZ JADA, Agustín; chófer, domiciliado últimamente en la calle de Galileo, 11, se le cita para que el día 21 de Agosto, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 272; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.852

GARCIA REINA, José; de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, y domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Embajadores, número 105; se le cita para que el día 21 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante el Tribunal municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 473; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.853

GONZALEZ PEREZ, José A.; propietario del automóvil número 43.334 B., y domiciliado últimamente en Barcelona, en la calle de Mallorca, número 27; comparecerá, el día 5 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 14, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, con el número 209 de 1933, instruido contra el mismo, acompañado del conductor del automóvil de su propiedad, que conducía el referido automóvil el día 9 de Marzo del corriente año.

4.854

HERA ESTEBAN, Valeriano de la; de cuarenta y ocho años de edad, casado, cocinero, hijo de Ecequiel y de Juana, natural de Cubo del Vino (Zamora), cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 8, segundo, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por lesiones, bajo el número 312 de

1933; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.855

12291

LOPEZ ABAD, Alejandro; soltero, mecánico, y domiciliado últimamente en Madrid, en la calle Divino Pastor, número 9; se le cita para que el día 21 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 580; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.856

LOSADA ROULAI, Ventura; de cincuenta años de edad, soltero, carpintero, y domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de la Montera, número 9; se le cita para que el día 21 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante el Tribunal municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 472; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.857

MONFORTE GARCIA, Eustaquio; de diez y nueve años de edad, soltero, marmolista y cuyo actual domicilio se ignora; se le cita para que el día 23 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante el Tribunal municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 621; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.858

MORENO AVELLANO, Joaquín; de diez y ocho años de edad, soltero, estudiante, y domiciliado últimamente en Madrid en la carrera de San Jerónimo, 9; se le cita para que el día 21 de Agosto próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 461; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.859

NIETO, Julián; cuyas demás circunstancias no constan, y domiciliado últimamente en la calle Teniente Solana, número 8 (Carabanchel); se le cita para que el día 21 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante el Tribunal municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 327; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.860

NIETO RETANA, Francisco; domiciliado últimamente en la avenida de Eduardo Dato, 12; se le cita para que

(Continúa en la página 928.)

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.—

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Rentas — Pesetas.	Capítulo 2.º Aprovecha- miento de bie- nes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3.º Subvenciones — Pesetas.	Capítulo 4.º Servicios municipalizados — Pesetas.	Capítulo 5.º Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6.º Arbitrios con fines no fiscales. — Pesetas.	Capítulo 7.º Contribuciones especiales. — Pesetas.
Albacete.....	47,11	»	»	»	765	»	»
Alicante.....	1.309,88	3.890,26	»	211,09	16.534,21	»	»
Almería.....	325,68	1.000	»	»	2.844,22	»	»
Ávila.....	92.608,66	109.493,32	1.700	5.662	113.951,40	»	25,56
Badajoz.....	10.285,66	10.670	227,03	»	9.874,23	»	»
Balcaros.....	»	»	479,40	»	1.192,81	»	»
Barcelona.....	1.532,06	18.200	58	3.935	13.282,19	»	3.759,33
Burgos.....	260.046,50	531.547,55	16.053,67	6.180	47.102,07	4.604,60	5.393
Cáceres.....	57.404,63	22.880	473,28	»	19.517,30	150	»
Castellón.....	5.295,85	50.925,80	»	2.200	1.600	60	600
Ciudad Real.....	6.527,14	500	»	»	260	»	»
Cuenca.....	104.916,62	72.385,57	»	650	83.919,43	275	»
Gerona.....	10.113,65	40.162,30	1.171,32	21.147	81.261,64	926,70	25
Granada.....	511,28	350	»	»	3.452,55	642,67	»
Gundalajara.....	290.380,21	464.764,19	5.443	4.616,67	258.173,02	5.865,23	1.512
Huelva.....	759,90	4.800	»	»	1.000	»	»
Huesca.....	55.894,02	157.327,79	200	30	58.953,35	450	14.495,37
Jaén.....	»	»	»	»	50	»	»
León.....	2.359,99	43.578,54	»	»	1.035,57	12,08	»
Lérida.....	81.189,43	802.578,39	38.586,43	4.750	229.929,35	2.353,72	40.024,09
Logroño.....	27.624,40	190.200,06	1.425	»	67.338,34	5.139,76	2.420
Madrid.....	136.623,63	233.051	12.518,99	12.779,76	81.116,10	735	4.000
Málaga.....	8,71	»	»	»	1.100	»	»
Palencia.....	123.215,58	210.603,51	4.745,40	3.020	38.306,72	150	60
Palmas (Las).....	»	»	50	»	»	»	»
Salamanca.....	109.810,66	169.983,72	6.018,02	2.788,22	156.541,99	800	1.012,15
Sancti Spiritus.....	1.278,04	240	»	»	495	50	»
Segovia.....	314.761,59	499.873,21	»	»	108.977,56	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	780	»
Soria.....	212.155,53	478.517,54	3.218,53	8.512,93	631.392,87	2.908,84	536
Tarragona.....	4.067,63	1.435	1.098,58	1.358	27.706,77	200	370
Teruel.....	43.147,96	191.834,49	»	»	19.131,39	»	»
Toledo.....	24.586,13	32.623,41	1.053,10	2.501,80	32.309,51	»	»
Valencia.....	1.962,33	25.155,14	122,50	1.187,29	33.635,69	8.021	»
Valladolid.....	125.305,45	117.481,12	850	870	118.321,77	275	266,63
Zamora.....	42.433,17	149.838,92	3.775,36	»	48.133,71	12.186,30	»
Zaragoza.....	55.920,94	158.540,43	»	3.050	28.724,69	635	»
TOTALES.....	2.155.498	4.336.231,36	29.267,65	55.449,81	2.356.614,05	48.184,90	74.489,13

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

LA GOBERNACIÓN

SECCION 4.ª—ESTADISTICA DE LA VIDA LOCAL

correspondientes a los Municipios de menos de 500 habitantes durante el año 1932.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	Imposición municipal	Multas	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación de personas del Municipio	Resultas	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.080	814,46	13.846,60	15	»	»	»	»	17.568,17
11.575,59	11.185,52	142.653,58	3.942,49	»	»	»	»	191.302,72
60	540	12.721,06	50	»	»	»	1.296,80	18.847,88
9.602,58	33.583,21	453.024,32	1.889,13	»	157,30	»	36.236,22	917.553,99
549	8.361,67	59.137,85	1.155	»	»	»	1.765	102.046,47
»	2.234,88	9.053,14	»	»	»	»	»	12.893,23
36.948,70	48.912,94	322.040,51	143	»	»	»	8.063,35	456.885,08
25.166,50	77.664,72	1.012.819,97	6.562,78	246	2.553,40	1.670,92	190.215,74	2.191.727,42
4.594,24	14.803,26	150.105,69	1.648,38	»	»	»	4.469,54	277.046,42
13.843,23	11.426,27	63.437,69	935	»	»	»	15.239,02	195.565,88
3.740,37	956,00	15.621,54	»	»	»	»	2.829,97	30.568,11
40.416,05	41.540,81	347.963,90	3.809,17	»	»	»	11.435,91	707.824,02
11.681	69.642,83	421.862,78	710,75	»	»	»	45.716,43	703.941,39
6.800,60	12.297,13	116.021,63	1.288,81	»	»	»	611	142.035,37
73.012,09	101.477,22	579.517,96	6.874,77	253,60	»	4.130,16	12.329,79	1.826.049,91
1.370	828	36.081,35	65	»	»	»	»	45.504,25
30.007,60	83.744,39	869.784,32	5.859,68	6.711,88	7.953,51	3.632,76	10.772,41	1.313.906,88
5.439,30	548,21	4.825,30	100	»	»	»	3.336,04	14.398,83
2.800	4.778,55	46.260,02	542	»	»	»	4.746,35	106.404,10
39.957,29	89.617,28	675.623,08	7.206,96	»	»	»	48.089,83	1.501.805,87
50.512,50	19.586,40	224.210,58	5.711,90	150	930	100,30	32.672,38	677.991,63
51.279,88	58.641,68	130.009,77	793,97	4.626,30	354,45	106,32	115.084,35	841.772,20
1.200	634,72	6.181,81	250	»	»	»	1.481,50	10.936,74
9.131,25	77.444,24	616.713,81	206	»	1.500	»	79.741,44	1.165.535,03
909	780,70	5.754,92	200	»	»	»	»	7.694,62
21.233,13	98.007,21	329.683,86	1.365	103,50	1.251	»	63.687,41	960.776,87
1.590	1.083,65	13.222,48	360	»	»	»	»	17.397,17
26.296,49	69.114,69	572.304,31	2.214,24	2.386,40	»	55.610,09	81.221,56	1.732.760,14
1.350	321,64	1.350,13	»	»	»	»	»	3.801,77
67.404,04	67.732,53	363.206,75	4.635,52	7.168,20	»	7.643,41	»	1.836.063,66
22.079,98	18.292,98	229.769,95	1.535,40	»	»	»	8.510,93	316.425,12
7.176,30	21.315,64	490.911,77	2.271,68	»	»	»	7.438,19	773.323,02
38.727,37	18.703,96	91.068,52	245	»	»	»	12.965,08	254.801,88
61.127,47	19.185,40	220.243,35	1.790	»	»	»	4.750	360.116,22
14.383,54	41.137,45	442.701,39	1.339	5.590,08	»	»	111.457,55	977.978,96
9.157,62	8.556,65	261.045,90	585,78	»	100	»	12.790,11	568.390,53
25.889,48	21.489,03	454.000,91	2.229,59	196,56	»	373,84	31.067,69	703.124,16
689.073,73	1.149.126,14	9.894.476,50	69.001	27.522,30	15.769,86	73.679,36	969.075,78	22.073.429,57

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. Rentas Pesetas.	Capítulo 2. Aprovechamiento de bienes comunales. Pesetas.	Capítulo 3. Subvenciones. Pesetas.	Capítulo 4. Servicios municipalizados Pesetas.	Capítulo 5. Eventuales y extraordinarios. Pesetas.	Capítulo 6. Arbitrios con fines no fiscales. Pesetas.	Capítulo 7. Contribuciones especiales. Pesetas.
Albacete.....	2.041,61	33.890,94	»	»	3.298,66	»	»
Alicante.....	3.545,17	11.044,42	1.192,71	2.472	47.389,25	500	400
Almería.....	4.284,32	36.502,70	»	200	1.451,50	»	450
Ávila.....	199.169,09	337.499,43	»	29.130	181.744,98	4.000	2.065
Badajoz.....	102.781,09	14.122,95	417,82	453,92	13.534,42	50	»
Baleares.....	398,14	5.589,50	»	»	2.340,80	515	500
Barcelona.....	5.514,44	2.037	40	8.839,52	19.699,30	5.240	16.737
Burgos.....	188.230,53	338.564,10	3.231,40	18.218,47	35.244,44	12.319,32	2.355
Cáceres.....	149.115	173.698,16	3.060	4.326,85	74.695,92	1.000	4.479
Cádiz.....	17.236,52	19.294,68	»	»	2.850	»	»
Castellón.....	19.888,70	101.798,67	325,15	10.433,52	21.916,09	4.909	1.470,49
Ciudad Real.....	18.794,08	75.234,97	»	»	17.966,12	»	500
Córdoba.....	7.338,17	8.200	»	»	1.000	»	»
Cuenca.....	205.563,12	83.220,44	518,50	»	96.101	91	»
Gerona.....	13.640,77	66.107,42	»	39.175	133.327,72	»	500
Gerona.....	4.295,10	19.630,90	500	486	17.445,57	346	»
Granada.....	150.601,94	272.511,20	12.974	250	108.022,55	200	1.380
Guadalajara.....	15.936,43	400	»	»	1.784	»	»
Huelva.....	51.612,72	172.210,92	»	13.406,67	29.452,65	1.617,50	300
Jaén.....	565,55	950	»	350	17.741,55	»	450
León.....	7.604,63	145.165,58	»	700	1.128	250	»
Lérida.....	39.439,49	177.749,58	47.278,18	48.697,61	275.583,25	8.184,91	43.292,23
Lugo.....	28.799,08	210.139,54	17.076,39	»	64.113,62	11.130	6.697
Logroño.....	151.759,67	255.379,65	4.000	3.498,75	102.313,62	720	»
Madrid.....	4.339,79	11.076,26	982,25	»	25.337,26	»	»
Málaga.....	164,50	2.786	»	»	»	84	2.400
Oviedo.....	127.002,81	204.953,59	812,08	3.454	34.886,05	950	»
Palencia.....	208	2.300,55	2.159,26	»	1.537	»	»
Palmas (Las).....	350	»	»	»	50	»	»
Pontevedra.....	240.367,99	516.241,02	8.970,33	4.780	296.813,92	200	100
Salamanca.....	4.471,52	34.347,31	250	»	3.447,75	820,50	»
Santander.....	323.060,54	716.428,94	»	»	65.190,92	»	»
Segovia.....	10.762,69	450	5.074,33	5.136,07	1.050	»	»
Sevilla.....	96.729,13	500.608,54	3.980,75	8.276	214.826,02	852	50
Soria.....	13.212,90	5.545,15	4.312,57	23.235	34.077,76	4.865	10.267,79
Tarragona.....	75.030,47	232.838,48	19.000	5.332,15	51.151,10	2.000	»
Teruel.....	82.884,42	103.009,25	8.335	2.750	24.889,23	11.550	»
Toledo.....	11.944,51	84.040,13	380,05	8.150	79.348,74	380	2.100
Valencia.....	208.267,39	232.159,36	»	2.400	134.104,45	750	»
Valladolid.....	126.995,64	340.037,39	327,84	200	201.504,48	9.919	»
Vizcaya.....	109.873,80	321.062,17	2.130,13	1.600	72.670,89	13.446,44	7.386
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	2.823.824,46	5.918.926,89	147.378,74	246.001,53	2.514.030,58	96.889,67	103.879,51

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

correspondientes a los Municipios de 500 a 999 habitantes durante el año 1932.

Capítulo 8.º Derechos y tasas. Pesetas.	Capítulo 9.º Cuotas, récar- gos y participa- ciones en tribu- tos nacionales. Pesetas.	Capítulo 10. Imposición mu- nicipal. Pesetas.	Capítulo 11. Multas. Pesetas.	Capítulo 12. Mancomuni- dades. Pesetas.	Capítulo 13. Entidades me- nores. Pesetas.	Capítulo 14. Agrupación forzosa del Municipio. Pesetas.	Capítulo 15. Resultas. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
4.876	6.898,64	52.831,50	200	»	»	»	»	104.037,35
63.250,97	26.793,51	316.364,37	6.157,61	»	»	964,44	»	480.074,45
1.016	6.243,09	182.794,96	617,25	»	»	»	12.713,14	246.272,96
19.172,99	45.956,24	560.317,89	2.269,44	4.023,75	2.250	»	92.809,14	1.483.407,95
7.135	24.732,61	281.099,27	2.405,15	»	»	»	26.476,24	483.208,48
2.950	10.490,29	52.951,80	65	»	»	»	»	76.800,53
143.008,41	173.828,24	847.945,37	523,32	»	»	»	12.350,92	1.235.763,52
53.951,79	77.836,48	755.688,87	6.787,80	1.770,22	13.024,42	2.339,12	213.776,69	1.773.338,65
31.980,90	79.075,05	473.731,26	6.237,47	»	»	3.110,75	53.358,27	1.057.868,63
»	755,25	»	»	»	»	»	»	40.136,45
64.252,28	38.471,65	303.067,03	2.141,56	349,76	3.100	288,84	24.560,47	597.873,15
27.657,11	12.880,52	170.282	2.384,93	»	»	514,08	»	326.313,83
600	840,40	38.082,15	200	»	»	»	»	56.269,72
110.200,51	91.464,42	610.905,99	9.970,78	1.480	»	1.163,30	31.425,84	1.242.104,90
30.636,45	143.874,49	857.199,81	1.705,30	2.150	2.500	350	89.572,63	1.380.739,59
18.898,28	30.533,50	466.124,30	3.415,40	»	»	»	23.424,71	585.099,76
141.877,86	100.404,75	423.689,39	6.009,75	»	2.093,37	1.560,32	1.972,97	1.223.548,10
10.918	9.073,02	205.510,20	145	»	»	»	»	243.766,65
44.219,61	91.498,23	919.145,94	1.746,59	1.647,58	4.019,20	7.180,61	30.854,86	1.368.913,08
28.433,50	11.635,51	125.952,02	852	»	»	»	2.677	189.607,13
6.590,20	37.498,07	440.435,78	2.330,34	»	»	»	69.782,92	711.455,52
71.034,60	108.400,53	1.154.283,64	2.489,68	3.791,79	5.759	»	103.815,14	2.089.849,61
77.319,60	46.907,14	407.352,93	8.489,20	»	400	929,50	42.288,33	921.672,33
144.329,40	125.344,21	412.240,38	1.849,50	2.539,25	»	1.200	142.550,42	1.347.724,81
6.941,02	11.632,03	120.472,39	4.145,50	»	»	»	1.516,23	186.492,14
100	1.670,50	12.376	50	»	»	»	»	19.631
17.270,50	90.247,51	687.326,53	1.286	4.039,23	»	1.023,02	129.306,69	1.302.558,01
1.290	149,30	2.149	30	»	»	»	»	9.823,11
1.255	7.365,30	22.350	50	»	»	»	»	31.420,30
97.764,35	186.527,97	967.880,07	5.257,30	500	6.231,12	2.790,96	166.593,15	2.501.018,18
3.681,50	10.780,51	112.761,29	730,80	1.000	»	»	7.428,94	179.723,12
28.756,36	92.190,93	500.116,48	1.905	2.222,25	1.564,09	55.198,92	169.720	1.936.354,43
11.636,35	12.558,40	118.676,57	315	»	»	»	11.810,66	177.470,07
40.043,62	81.987,04	430.051,96	6.039,19	6.746,46	3.364,24	1.647,02	»	1.395.201,97
99.601,94	91.471,26	632.914,04	1.338,20	»	5.220	1.065,79	21.616,29	948.793,69
58.916,41	62.165,48	973.249,33	5.008,85	»	»	»	76.806,20	1.561.498,47
149.545,58	58.392,82	431.975,78	1.978,38	»	»	»	84.208,95	959.569,41
181.719,33	80.584,48	676.155,85	5.385,15	458,40	»	1.922,32	25.138,11	1.157.707,07
38.594,02	69.431,69	727.631,22	1.260	7.809	»	2.547,53	143.053,89	1.568.008,55
34.890,82	32.149,93	805.862,15	3.982,74	»	500,24	932,50	127.270,53	1.684.573,26
107.089,55	83.205,54	985.904,14	4.936,31	300	»	2.045,40	84.190,13	1.795.840,30
1.983.485,81	2.284.005,53	18.267.749,61	112.691,45	40.827,69	50.025,68	68.774,42	2.023.069,46	36.701.561,03

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Rentas. Pesetas.	Capítulo 2.º Aprovecha- miento de bie- nes comunales. Pesetas.	Capítulo 3.º Subvenciones. Pesetas.	Capítulo 4.º Servicios municipalizados. Pesetas.	Capítulo 5.º Eventuales y extraordinarios. Pesetas.	Capítulo 6.º Arbitrios con fines no fiscales. Pesetas.	Capítulo 7.º Contribuciones especiales. Pesetas.
Albacete.....	78.839,72	252.471,92	75	1.000	106.182,54	2.075	2.345,89
Alicante.....	10.262,95	35.103,55	4.924,74	6.430	43.294,78	»	466,35
Almería.....	69.301,70	42.354,44	»	5.776	22.619,60	2.045	2.400
Ávila.....	256.092,19	849.096,68	13.300	56.890,34	379.566,26	14.320	2.270
Badajoz.....	366.900,88	199.777,53	375	1.375	47.766,15	2.894,96	5.950
Baleares.....	4.299,63	52.354,23	770	50	12.855,10	200	66.062,22
Barcelona.....	24.053,39	71.478,35	9.597,03	127.078	99.102,22	15.494,16	2.200
Burgos.....	166.954,47	487.579,22	20.100	27.828	173.189,40	31.750	6.143,83
Cáceres.....	651.268,57	1.007.260,36	44.545,97	4.583,50	185.834,52	33.872,09	»
Cádiz.....	41.769,58	3.080	»	»	11.263,99	10.085	21.998,36
Castellón.....	59.779,29	133.323,86	1.019	21.014,44	30.882,08	9.855	»
Ciudad Real.....	127.459,53	138.883,03	18.000	»	46.857,62	1.005	7.222
Córdoba.....	49.717,79	27.376,25	»	»	70.799,13	»	»
Coruña (La).....	408,35	100	»	»	2.963	1.400	2.450
Cuenca.....	100.353,36	80.206,73	205,69	»	88.034,61	1.162	19.200,64
Gerona.....	57.588,97	64.966,93	20.511,56	141.684,08	171.332,34	3.242	850
Granada.....	35.181,55	144.579,35	3.121,21	»	98.950,96	10.095,50	»
Guadalajara.....	112.957,55	135.178,21	10.112,56	9.000	36.810,86	840	2.000
Huelva.....	126.925,14	184.010,65	»	»	45.760,16	1.075	3.850
Huesca.....	60.457,64	614.663,92	128.417,91	20.117,91	126.602,47	2.625	5.150
Jaén.....	77.759,82	100.134,56	25.277,38	9.650	49.138,03	977,75	1.531
León.....	35.927,02	204.542,09	5.856,33	1.125	43.134,79	1.350	60.598,68
Lérida.....	58.893,36	127.077,73	73.810,51	163.887,08	328.691,96	7.640	15.325
Logroño.....	90.610,46	211.649,51	60.267,42	»	49.414,85	51.458	»
Lugo.....	»	1.735,47	»	»	1.261,90	50	28.365,77
Madrid.....	373.554,25	545.194,55	24.689,68	116.114,56	178.143,79	20.498	»
Málaga.....	56.967,01	99.421,15	4.844,13	»	106.455,42	1.031	»
Murcia.....	3.102,56	8.430,68	»	»	14.670,46	350	»
Orense.....	1.738,56	7.954,72	1.765,82	645	5.977,59	80	3.927,70
Oviedo.....	11.160,63	45.975,98	2.450,27	200	33.929,49	1.050	6.904,62
Palencia.....	109.229,46	129.668,73	4.630	1.882,28	44.652,06	1.775	»
Palmas (Las).....	»	13.550	24.500	70	15.582,40	352	»
Pontevedra.....	310	370	»	800	5.536,81	820	4.610,55
Salamanca.....	217.373,75	730.297,21	8.994,88	283	272.640,22	22.725	1.710
Santa Cruz de Tenerife.....	4.977,14	44.878,44	»	1.160	24.757,56	5.999	300
Santander.....	76.019	180.975,86	7.209,59	15.050	141.668,92	29.190,50	»
Segovia.....	334.891,72	673.463,72	»	»	40.031,88	150	4.393,71
Sevilla.....	47.683,37	71.654,54	9,36	1.000	136.928,95	5.926,25	»
Soria.....	33.560,50	308.358,73	7.310	610	184.358,30	8.700	25.259,35
Tarragona.....	36.411,15	54.582,29	6.790	57.788,58	79.821,42	13.350	1.700
Teruel.....	116.746,28	465.198,68	7.103,37	10.000	62.195,74	»	3.344,64
Toledo.....	340.194,32	290.969,30	4.240,91	34.345	125.741,20	29.432	97.089
Valencia.....	62.288,13	484.673,54	73.363,11	75.128	395.807,28	44.690	28.200
Valladolid.....	435.183,16	278.473,02	»	15.546	122.906,81	9.515	»
Vizcaya.....	112.690,84	314.321,25	1.012,40	7.230	119.709,24	1.500	400
Zaragoza.....	222.570,98	568.265,21	13.564	19.271	166.995,23	35.427	»
TOTALES.....	5.875.897,26	10.541.259,87	632.764,73	954.912,74	4.552.470,11	441.132,21	426.319,10

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Palao.—V.º R.º: El Director general, J. G. Labella.

correspondientes a los Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes durante el año 1932.

Capítulo 8. Derechos y tasas — Pesetas.	Capítulo 9. Cuotas, recar- gos y participa- ciones en tribu- tos nacionales. — Pesetas.	Capítulo 10. Imposición mu- nicipal. — Pesetas.	Capítulo 11. Multas. — Pesetas.	Capítulo 12. Mancomunali- dades. — Pesetas.	Capítulo 13. Entidades me- nores. — Pesetas.	Capítulo 14. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 15. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
144.939,13	142.646,95	848.204,70	2.588,95	»	»	»	22.576,66	1.601.800,08
254.767,15	117.025,18	1.080.998,33	11.904,76	1.746,85	»	6.881,24	»	1.575.685,41
38.242,96	51.592,38	933.816,80	4.627,45	640,57	»	»	42.230,44	1.213.713,69
127.971,58	91.664,21	556.542,74	4.501	16.184,86	»	287,64	175.506,12	2.544.324,64
117.960,50	254.118,78	1.705.398,38	8.400	234,67	»	»	106.216	2.814.877,85
133.082,03	104.878,20	490.708,35	1.161	»	»	3.759,84	»	809.168,38
975.976,46	1.191.500,99	2.858.367,16	2.621,50	3.304,16	»	6.662,28	34.659,68	5.475.359,60
123.196,50	221.390,37	1.014.116,51	8.512	8.837,69	4.095	4.355,56	270.306,00	2.564.610,78
208.769,01	404.567,95	2.120.712,07	10.970,68	»	»	9.212,08	60.245,56	4.747.986,10
43.150,76	51.311,89	304.138,66	475	»	»	»	3.814,59	469.180,47
274.336,76	183.973,81	1.142.115,50	6.874	»	»	494,28	31.656,95	1.926.314,33
224.651,73	104.618,49	839.045,96	4.329,35	»	»	650	44.410,89	1.598.906,62
45.406,48	38.749,56	428.467,38	837,50	»	»	»	»	660.581,09
3.400	5.244,70	31.591,60	25	»	»	»	»	45.132,65
342.070,88	285.017,17	1.233.430,90	9.761,25	1.331	»	»	101.878,71	2.254.969,30
223.303,98	533.934,34	1.633.287,98	1.890	5.798,06	»	»	52.891,74	2.929.642,62
155.930,01	176.639,40	2.261.951,97	8.874	1.661,41	»	21.175,60	51.028,22	2.970.039,35
176.475,48	178.427,39	445.705,10	4.090	588	376	1.378,76	12.989,17	1.124.929,16
131.965,17	161.870,49	968.678,90	2.665,65	»	658,86	»	»	1.625.413,02
118.941	207.996,48	1.161.753,90	3.490	12.095,62	6.380,41	302,04	102.104,40	2.569.768,70
183.171,52	114.245,79	1.047.668,65	7.595	»	»	»	31.462,28	1.652.230,78
86.825,58	339.227,34	2.342.418,42	15.055,46	143,40	3.251,56	8.407,97	243.506,51	3.332.392,47
246.944,67	239.463,65	1.743.465,74	3.705,32	1.883,64	7.518,10	1.227,60	290.150,78	3.364.958,72
274.698,74	200.213,32	1.078.778,90	18.456,08	1.678,95	»	226	43.316,88	2.095.493,71
3.860	16.325,89	62.592,32	881,20	»	»	»	»	86.766,78
660.530,53	420.304,15	1.061.318,90	9.021,82	670,51	»	1.500	301.816,04	3.741.722,42
134.595,29	105.491,91	842.505,29	10.181,94	»	»	525,84	22.143,62	1.378.162,62
31.758	42.435,24	237.662,60	5.311,75	»	»	»	»	343.721,29
5.862,59	23.778,84	230.682,66	633,26	»	»	»	46.200,80	324.419,84
71.701,90	71.436,25	390.959,74	4.952,70	»	»	»	5.969,93	643.714,54
62.020,25	194.299,67	895.208,34	2.520	233,88	1.175	»	132.784,85	1.586.984,03
14.439,63	18.706,88	177.496,76	1.555	»	»	»	7.900	274.152,67
7.844	12.831,55	71.475,31	110	»	»	»	»	100.097,17
234.431,86	269.660,15	872.285,05	7.893,54	3.717,90	2.600	»	182.910,40	2.831.423,41
38.204,79	19.963,75	341.264,97	1.652,50	»	»	»	»	484.568,12
105.589,87	250.127,88	1.305.944,28	5.608,03	2.309,75	1.087,37	8.546,21	205.220,17	2.334.847,43
42.943,30	87.506,90	213.628,40	1.790	»	»	10.259,28	53.393,99	1.508.059,19
318.406,80	269.008,97	1.308.413,56	3.244,92	»	»	»	22.602,16	2.191.672,58
53.032,82	83.788,58	190.396,85	2.493	»	»	3.504,73	»	878.113,51
381.794,12	202.591,29	1.369.161,57	3.440,88	743	50	2.471,74	57.320,30	2.290.575,69
179.842,79	176.890,02	1.322.416,50	7.445	»	»	»	211.375,12	2.560.913,44
678.278,81	387.844,40	1.678.694,40	7.788,78	»	»	»	258.677,41	3.845.659,72
1.271.892,07	511.507,44	2.757.341,54	29.154,43	1.437,50	»	1.118,84	109.743,40	5.915.412,30
81.716,63	189.980,88	946.312,88	3.485	11.049,07	»	1.818,60	156.008,15	2.318.450,22
72.137,86	84.855,12	1.101.422,94	20.235,39	7.500	8.296,79	450	89.653,30	1.950.715,14
636.451,73	319.110,36	2.067.274,36	10.421	1.721,43	875	1.899,95	138.679	4.011.526,25
9.543.513,72	9.168.674,95	47.716.024	299.261,12	66.611,62	36.964,09	96.714,06	3.723.739,27	93.576.099,15

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Rentas Pesetas.	Capítulo 2. ^o Aprovechamiento de bienes comunales. Pesetas.	Capítulo 3. ^o Subvenciones. Pesetas.	Capítulo 4. ^o Servicios municipalizados Pesetas.	Capítulo 5. ^o Eventuales y extraordinarios. Pesetas.	Capítulo 6. ^o Arbitrios con fines no fiscales. Pesetas.	Capítulo 7. ^o Contribuciones especiales. Pesetas.
Alicante.....	36.831,02	232.326,46	75.000	»	31.110,76	26.650	»
Alicante.....	24.948,67	20.552,52	780	30.250	29.625,48	249	450
Almería.....	20.050,41	41.437,18	311,51	600	18.143,06	11.917,35	»
Ávila.....	86.928,42	621.206,23	»	»	140.048,76	3.150	»
Badajoz.....	474.881,01	133.650	7.395,41	17.600	203.818,23	4.232	1.510
Baleares.....	68.129,42	20.854,24	5.010	4.234	26.862,74	»	1.350
Barcelona.....	16.182,37	60.863	5.488	109.524	58.948,96	20.750	158.972,64
Burgos.....	6.846,44	820	12.411,99	5.900	4.404,65	1.600	»
Cáceres.....	221.127,85	243.086,10	»	700	106.226,70	6.000	20.825
Cádiz.....	31.780,34	17.714,50	27.296,36	»	3.082,79	150	10.004,13
Castellón.....	23.251,98	14.163,09	»	»	42.273,12	30.400	»
Ciudad Real.....	162.492,07	79.535	42.600	75	32.043,91	»	13.000
Córdoba.....	155.432,08	64.531,82	10.334,75	6.574	94.987,17	750	7.501,47
Córdoba (La).....	1.378,80	262,40	»	10	3.724,13	»	100
Cuenca.....	32.356,16	3.510	»	6.600	15.375,52	»	»
Gerona.....	12.518,62	7.815	5.865,64	40.000	71.814,84	5.600	14.166
Girona.....	7.330,01	32.652,25	3.000	»	55.923,42	2.520	500
Granada.....	10.680,20	19.026	»	»	2.000	»	»
Granada (La).....	73.788,62	55.412,15	»	»	78.069,11	800	1.000
Huelva.....	16.270,29	13.600	4.234,10	200	4.250	200	»
Huesca.....	69.053,30	156.763,07	200	500	141.867,39	300	2.000
Jaca.....	39.698,52	41.073,17	1.755	5.501	25.450	3.200	600
León.....	16.254,51	11.940	»	1.600	26.996,16	3.000	35.425
Lérida.....	3.701,36	6.238	3.000	»	7.219,74	265	5.000
Lugo.....	125	16.060,79	»	»	35.957,56	»	»
Madrid.....	68.384,43	154.455,15	»	30.500	84.700,40	9.635	4.500
Madrid.....	25.503,20	86.242,64	7.000	»	73.725,04	»	»
Malaga.....	2.258	27.375	»	»	14.871,38	»	200
Murcia.....	11.659,43	4.663,36	14.798,36	17.621,80	»	5.069	400
Orense.....	2.091,32	23.125,15	7.399,84	»	8.073,51	600	1.600
Oviedo.....	48.307,85	19.177	3.000	1.400	18.210	2.300	»
Palencia.....	3.148,37	22.938,74	33.636,20	300	17.136,28	680	»
Palmas (Las).....	1.684,12	4.225,05	»	»	8.685,80	900	»
Pontevedra.....	23.032,91	51.650	»	»	12.095,97	500	14.000
Salamanca.....	47.920,81	84.847,88	32.000	8.000	49.536,70	3.690	»
Santa Cruz de Tenerife.....	41.948,04	80.901,91	14.458,65	53.950	70.992,61	8.375	500
Santander.....	45.659,16	474.297,23	»	»	9.735,05	»	»
Segovia.....	288.361,57	106.351	1.661	4.400	91.393,20	1.864,53	1.025
Sevilla.....	23.274,29	25.850	»	1.000	11.050	»	»
Soria.....	15.836,79	21.671	5.243,94	36.680	58.010,65	9.100	9.403,78
Tarragona.....	21.404,94	63.633,24	5.000	»	7.217,04	»	2.500
Teruel.....	336.466,53	80.670,95	1.500	15.777	149.672,24	45.944,09	6.124,93
Toledo.....	71.154,28	145.818,96	96.937	54.101,64	158.179,74	23.317	74.618,57
Valencia.....	45.819,88	121.402,55	16.000	11.560	12.125	7.750	200
Valladolid.....	3.014	2.900	»	»	3.056	»	»
Zamora.....	95.545,48	119.967,05	300	500	114.806,08	5.060,76	19.615,75
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	2.834.924,87	3.642.301,83	443.618,75	474.648,44	2.233.496,89	246.418,73	407.092,27

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Pelro.—V.º B.º El Director general, J. G. Labella.

correspondientes a los Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes durante el año 1932.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancomunidades	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
140.158	168.677,97	685.433,58	2.910	»	»	1.558,52	45.773,07	1.446.434,36
431.701,69	227.612,99	1.036.955,54	5.200,29	»	»	1.619,13	20.249,67	1.839.194,94
52.171,88	82.992,85	761.613,53	1.362,65	»	»	»	11.894,12	1.002.494,57
151.091,04	86.080,66	211.075,91	1.580	4.000	1.200	»	106.440,63	1.412.801,61
198.833,35	394.570,11	2.299.295,52	7.140	»	502	»	86.517,27	3.829.944,90
164.309,66	171.179,38	591.499,65	1.155	474,45	»	500	»	1.055.568,54
1.456.656,02	1.225.322,63	1.741.100,71	5.951,75	»	»	»	31.118,05	4.890.878,13
40.036,03	68.367,99	365.733,83	1.375	»	252,86	»	41.821,83	549.570,62
138.240,05	268.799,82	1.340.760,94	2.650	»	»	3.422,29	21.940	2.373.778,75
165.092,48	76.425,62	302.076	3.537,25	»	»	3.119,95	11.052,16	651.381,58
118.705,93	144.928,67	512.124,20	1.505	»	»	»	42.163,29	929.520,25
246.555,05	172.533,57	622.077,16	4.010,59	»	»	1.030	12.977,77	1.388.930,12
212.359,80	181.529,26	1.313.740,19	2.734	»	»	»	»	2.050.474,54
2.780	78.791,15	491.107,68	1.551,45	»	»	»	47.950,27	627.656,08
204.521,19	179.423,51	440.244,39	3.422	50.64	»	»	»	885.513,41
177.701,92	349.156,82	542.909,08	975	»	»	9.416	153.023,25	1.299.963,17
164.302,04	104.320	1.102.447,21	3.367	»	»	3.650,76	55.814,75	1.535.827,44
35.151,85	44.090	78.499,15	750	»	»	7.487,48	»	107.084,88
310.940,71	167.648,43	740.598,54	3.805	512,50	»	»	»	1.422.605,06
21.380	46.082,98	210.735,88	400	»	»	»	»	317.353,35
322.444,76	285.135,10	1.233.158,12	4.650	»	»	»	28.928,71	2.245.002,45
109.837	140.801,22	519.573,89	5.000	»	»	»	44.550,25	937.040,05
133.913,49	148.797,75	503.820,21	1.250	2.000	»	1.127,50	1.936,19	838.060,81
71.980	37.042	159.457,68	1.500	»	»	3.269,51	»	298.673,29
23.994,84	79.344,35	376.131,18	2.105,14	»	»	»	»	533.718,86
417.109,84	229.809,87	614.185,35	3.400	»	»	317,20	92.364,92	1.709.362,10
197.125,25	131.500,17	815.797,20	3.650	»	»	»	19.158,43	1.359.701,93
39.466,10	51.366,35	173.459,83	2.225	»	»	»	109,15	311.330,81
37.885,83	8.823,23	1.072.339,62	2.000	»	»	»	133.315,60	1.308.576,23
20.140	73.355,59	288.602,64	1.930	»	»	»	»	432.918,05
13.229	73.880,24	356.860,87	1.025	366,72	»	»	28.090,50	565.847,18
21.165	19.401,22	334.773,52	1.330	»	»	»	31.750	486.259,33
19.675	31.546,29	261.539,92	1.200	3.559,50	»	»	19.817,20	352.832,88
143.404,43	94.150,98	181.440,54	»	»	»	»	6.848	528.052,98
91.050,83	69.857,84	879.394,77	2.867	»	»	3.013,05	»	1.272.178,83
260.958,55	301.739,20	669.878,19	3.252,50	1.178,99	2.340,45	»	41.834,88	1.552.308,97
64.662,44	83.820,42	157.825	950	7.920	»	17.143	17.570,99	879.583,29
381.700,98	374.759,20	1.731.274,77	4.299	»	»	»	75.731,26	3.062.821,51
21.450	48.791	134.240,97	1.500	»	»	»	»	267.156,26
346.003,86	211.340,13	812.594,22	1.855,40	»	»	4.092,70	9.000	1.540.832,47
84.865,96	64.130,19	325.313,64	2.852	»	»	»	60.370,70	637.287,61
550.405,24	343.365,19	930.011,43	5.269,72	»	»	»	118.982,11	2.583.909,45
1.033.125,81	409.835,83	1.624.737,69	12.276,57	11.661,02	»	»	231.439,79	3.947.203,90
127.736,18	158.667,51	359.944,23	1.000	»	»	»	66.481,30	928.676,65
15.600	7.371,75	56.222,96	»	»	»	»	»	88.164,71
225.131,39	196.026,72	771.169,06	2.636,20	123,52	»	»	120.076,43	1.670.958,44
9.206.750,52	7.913.193,75	30.733.776,19	126.385,51	31.847,34	4.295,31	60.767,00	1.837.007,74	60.196.525,28

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Rentas. — Pesetas.	Capítulo 2. ^o Aprovecha- miento de bie- nes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3. ^o Subvenciones. — Pesetas.	Capítulo 4. ^o Servicios municipalizados. — Pesetas.	Capítulo 5. ^o Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6. ^o Arbitrios con fines so- ciales. — Pesetas.	Capítulo 7. ^o Contribuciones especiales. — Pesetas.
Albacete.....	40.246,89	18.673,19	100	1.050	54.833,78	»	»
Alicante.....	17.243,38	17.214,14	25.500	68.500	46.667,81	6.531,30	9.000
Almería.....	8.377,25	28.357,13	»	675	20.569,69	6.560	»
Ávila.....	12.082,59	121.300,31	»	»	1.900	12.600	»
Badajoz.....	243.337,21	16.029	»	1.000	186.252,38	2.650	13.200
Bahares.....	30.291,90	36.190,54	36.352	12.550	45.257,40	500	10.900
Barcelona.....	17.294,93	7.705	28.500	104.460	213.492,82	63.287,99	133.036
Burgos.....	6.340	7.790,65	32.000	»	14.500	»	1.000
Cáceres.....	191.681,04	150.670,23	»	400	33.744,61	1.500	»
Cádiz.....	222.361,66	397.823,19	15.000	45.000	93.421,49	3.400	1.000
Castellón.....	47.549,67	87.448,83	4.186,87	98.000	45.695,50	33.137	5.400
Ciudad Real.....	124.724,04	62.158,08	»	500	54.760,41	3.500	45.666,98
Córdoba.....	161.774,20	46.175,75	9.594,46	3.000	358.167,10	1.975	81.500
Coruña (La).....	40.051,25	13.967,65	8.830	6.200	86.133,72	9.120	16.818,10
Cuenca.....	21.217,07	»	»	23.490,16	11.255	24.575	»
Gerona.....	11.817,95	49.167,20	15.515,66	148.944,75	35.048	3.600	56.842,43
Granada.....	38.282,72	68.896,94	29.200	»	89.177,54	4.010	19.260
Huelva.....	153.921,26	335.755,79	»	25.140,24	262.021,78	600	16.750
Huesca.....	32.440,80	68.560,03	11.951,40	45.100	24.035,49	895	19.000
Jaca.....	231.138,84	81.985,80	41.646,50	»	269.188,43	12.181	29.003,62
León.....	25.505,32	3.627	»	91.140,25	138.183,38	8.564,43	100
Lérida.....	25.013,98	10.200	»	»	20.758	7.505	23.817
Logroño.....	60.807,63	29.500	15.846,95	»	27.408,51	500	9.650
Lugo.....	8.478,20	34.045,13	25.471,97	17.000	90.969,97	»	36.059,78
Madrid.....	100.736,03	59.424,01	374,85	11.000	112.003,88	40.797,75	17.257
Málaga.....	67.529,07	710.307,78	32.900	32.850	209.189,74	700	2.278
Murcia.....	105.921,54	101.153	17.000	36.000	46.216,73	250	1.250
Narbona.....	30.358,12	24.520,20	12.078	2.000	30.832,38	4.560	»
Nervión.....	45.834,73	73.760,70	37.952	14.750	28.294,80	12.275	24.645,86
Palencia.....	1.000	»	80.000	»	40.904	»	»
Palmas (Las).....	36.634,26	21.445	»	29.000	81.047	8.200	28.000
Pontevedra.....	17.826,89	46.810,96	17.064,93	»	48.199,40	5.100	100
Salamanca.....	29.660,35	7.880	»	»	9.100	»	1.000
Santa Cruz de Tenerife.....	24.282,04	56.520,70	55.750	263.981,08	80.732,09	19.602,05	75.850
Santander.....	17.238,67	8.512	»	»	23.686,85	10.800	»
Sevilla.....	296.214,45	58.709,50	1.234,35	26.460	415.994,33	11.685	17.753
Soria.....	8.415,75	229.926,03	»	»	27.400	»	»
Tarazona.....	2.795,22	15.933,25	»	20.302,02	15.520,50	»	3.250
Torrel.....	8.885,50	28.915,20	»	»	12.100	1.500	»
Toledo.....	233.093,92	87.810,70	37.000	20.575	105.728,17	3.400	25.500
Valencia.....	41.924,76	234.783,66	87.724,69	8.000	77.242,52	3.517,43	281.116,71
Valladolid.....	35.473,84	23.347,92	»	941,50	5.194,40	200	13.021,04
Zamora.....	42.470,35	32.243,20	1.003,50	60.000	26.800,06	12.200	14.000
Zaragoza.....	228.779,28	590.204	32.000	26.000	121.614,99	1.950	58.000
TOTALES.....	3.158.994,51	4.096.447,88	725.878,15	1.200.010,06	3.780.038,56	849.618,95	1.116.695,52

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Palro.—V.º R.º: El Director general, J. G. Labella.

correspondientes a los Municipios de 5.000 a 9.999 habitantes durante el año 1932.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancomunidades.	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
99.474,25	116.378,04	479.824,22	1.650	»	»	»	»	821.229,34
490.718,75	327.127,27	1.077.009,85	3.437,50	3.526,69	213,18	3.982,77	6.668,46	2.103.511,23
82.303	95.841,58	1.013.842,64	1.380	»	»	»	14.587,38	1.272.495,67
1.760	6.500	20.000	500	»	»	»	»	175.082,90
523.559,61	617.844,53	3.030.512,43	14.100,70	1.500	»	497,48	12.000	4.602.482,34
339.140,22	415.339,08	1.082.951,54	2.188,97	»	»	2.236,53	»	2.604.893,21
1.092.670,91	959.970,83	1.360.357,80	5.050	»	»	»	37.317,12	4.028.222,36
39.467,40	86.200	226.647,47	1.500	»	»	»	»	415.445,52
35.200,75	135.347,82	891.306,99	1.050	»	»	4.250	»	1.445.151,44
528.507,25	288.418,70	1.232.207,57	3.795	»	»	»	57.272,64	2.808.147,59
481.832,49	391.062,65	1.235.014,43	5.577,50	»	»	»	2.616,72	2.441.221,66
809.502,16	687.364,01	1.498.398,02	9.000	»	»	320,40	112.693,94	3.398.598,04
666.303,15	392.549,38	2.651.869,11	4.177,27	»	»	18.270,91	»	4.395.356,33
221.513,32	579.790,65	2.279.079,57	6.752,22	6.509,04	»	9.069,92	273.125,61	3.556.960,15
67.495	89.519,27	113.999,32	650	»	»	»	»	352.300,82
595.591,36	524.907,16	702.253	1.100	»	»	»	»	2.054.785,51
214.339,40	333.118,04	1.887.861,58	3.588,94	»	»	12.430,08	68.342,17	2.816.497,39
864.930,08	548.282,61	1.464.560,34	9.475	»	»	400	»	3.771.837,81
181.379,41	197.096,54	522.740,35	1.770	»	»	5.962,70	18.007,36	1.198.039,06
1.065.350,98	564.766,37	3.048.108,31	10.247,63	»	5.500	1.555,54	31.000	5.394.673,02
109.768,97	124.721	393.486,70	700	»	33.600	»	»	919.797,05
50.205	111.615,51	260.429,55	150	»	»	8.000	»	527.091,04
261.997,80	153.865,71	603.160,33	3.800	»	»	»	»	1.166.636,92
132.285,19	315.540,54	1.285.136,17	13.203,80	414,96	2.518,79	5.078	»	1.976.202,50
399.365,52	300.992,38	677.456,16	5.950	»	»	»	112.279,82	1.837.637,40
499.110,13	307.207,53	1.593.716	5.489	»	»	7.915,16	37.962,94	3.488.135,35
189.511,83	259.926,13	687.206,29	3.800	»	»	1.513,16	47.121,53	1.487.975,21
281.693,76	942.958,18	495.326,81	3.951,68	6.993,77	»	»	107.685,28	1.942.953,18
361.302,50	380.964,49	1.607.706	3.649,02	3.035	»	475,98	19.000	2.613.646,08
13.650	69.200	111.793	400	»	»	»	»	307.947
159.165,08	101.516,91	759.381,11	3.061,28	»	»	10.904	30.708,60	1.219.083,24
317.662,55	258.213,72	1.632.831,41	5.847	»	»	»	98.002,21	2.447.659,99
167.974	146.209,93	314.862,62	2.500	»	»	11.133,74	»	690.320,64
153.971,30	232.324,13	764.362,51	3.047	»	»	5.910,35	»	1.741.423,23
231.980,78	218.193,19	741.769,97	1.558	»	»	»	4.557,15	1.258.296,61
1.169.161,46	564.651,65	2.805.686,87	6.545,50	»	»	16.695	207.690,61	5.598.481,63
155.114,66	154.973,09	221.150	1.000	»	»	»	»	797.979,53
209.263,49	88.835,54	409.444,72	300	»	»	»	32.131,93	857.776,73
80.650	56.519,17	183.770,71	2.000	»	»	»	»	374.340,52
357.537,22	369.120,05	786.135,04	3.300	»	4.750	»	81.892,99	2.125.843,99
1.267.117,69	538.595,96	1.789.618	7.192	3.957,08	»	1.140	111.123,76	4.451.057,26
59.969,07	89.321,82	113.248	750	»	»	800	5.418,38	248.305,99
189.949,32	248.157,55	388.620,81	1.603,32	»	»	»	12.697,22	1.022.337,89
204.850,91	219.262,25	869.668,12	8.260	»	»	6.244,10	10.000	2.365.172,72
15.892.877,50	13.661.310,98	45.383.360,48	174.991,30	25.936,54	45.981,97	134.784,92	1.551.933,82	90.781.450,76

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Rentas — Pesetas.	Capítulo 2. ^o Aprovecha- miento de bie- nes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3. ^o Subvenciones. — Pesetas.	Capítulo 4. ^o Servicios municipalizados — Pesetas.	Capítulo 5. ^o Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6. ^o Arbitrios con fines no fiscales. — Pesetas.	Capítulo 7. ^o Contribuciones especiales. — Pesetas.
Albacete.....	62.177,47	54.442,12	»	40.000	32.503,32	»	»
Alicante.....	16.994,51	11.035,70	6.500	6.000	122.134,57	6.045,50	53.991,62
Almería.....	48.145,90	7.184	»	6.800	95.699,50	»	»
Avila.....	14.408,98	3.200	»	427.800	3.350	8.500	3.500
Badajoz.....	257.867,45	107.977,75	116.283,52	98.115,03	290.513,46	27.500	143.929,60
Balears.....	17.748,33	3.300	»	60	86.403,04	200	10.500
Barcelona.....	16.781,38	2.400	7.410	»	69.200	16.250	217.833,33
Burgos.....	4.054,61	1.390	»	»	20.750,10	»	8.200
Cáceres.....	191.377,71	54.790	»	»	72.324,45	2.400	5.500
Cádiz.....	301.783,68	562.693,74	32.000	25.000	261.939,20	24.729,56	45.100
Castellón.....	11.281,81	8.500	»	»	70.900	7.600	6.000
Ciudad Real.....	185.930,61	66.067,13	12.000	»	275.042,72	93.310	210.025,50
Córdoba.....	298.432,12	130.700	221.439,48	»	430.611,54	32.868,78	299.965,01
Coruña (La).....	3.903,91	1.500	27.200	»	15.550	9.650	»
Cuenca.....	11.431,90	736.607,30	»	»	29.269,36	»	»
Cerona.....	16.436,02	7.500	9.200	48.000	18.400	14.850	51.378
Cerona.....	30.443,71	20.314	76.075	65.000	164.168,05	4.927,50	750
Granada.....	2.672,60	4.800	»	55.000	15.109,14	3.000	550
Guadalajara.....	25.829,91	35.425	»	»	67.079	8.050	139.209,47
Huelva.....	5.505,98	38.082,20	89.192,63	100.000	46.500	»	100.000
Huesca.....	126.802,80	52.319,90	82.000	70.127	222.687,78	61.655,36	185.000
Jáen.....	13.397,46	19.700	10.000	»	38.884,85	500	29.000
Logroño.....	17.410,01	25.296,92	7.788,07	»	87.514,43	2.072,56	113.602,73
Lugo.....	72.482,58	1.425	»	62.900	96.705,72	15.760	1.000
Madrid.....	7.883,10	3.000	17.600	»	26.869,27	»	»
Málaga.....	117.946,77	260.514,72	71.374	500	281.163,10	1.800	7.500
Marcia.....	3.816	71.926,38	409	146.500	16.300	2.800	15.000
Orense.....	126.489,63	101.953,18	203.383,97	4.100	85.799,43	38.617,17	129.842,53
Oviedo.....	17.692,35	800	5.000	»	23.100	2.800	18.000
Palmas (Las).....	16.668,96	11.735,12	51.611,36	48.800	58.097,55	8.840	500
Pontevedra.....	10.056,02	18.456,50	10.000	17.053,14	26.656,51	»	21.467,68
Santa Cruz de Tenerife.....	40.838,34	51.500	3.951,40	144.388,08	63.600	250	»
Santander.....	118.364,10	57.670	»	»	77.091,95	»	»
Segovia.....	436.218,55	51.850,54	»	»	513.930,90	27.900	187.000
Sevilla.....	6.943,04	1.200	»	»	3.600	7.700	18.000
Tarragona.....	7.511,78	30.437,50	»	»	19.464,98	25.500	12.500
Teruel.....	24.041,28	11.854,15	34.000	»	21.969,69	»	»
Toledo.....	88.348,39	612.224	167.500	39.000	238.285,04	21.226	144.864,48
Valencia.....	20.353,58	5.025	3.547,95	»	8.000	6.500	»
Valladolid.....	10.837,22	5.000	»	259.000	97.019,28	1.000	10.000
Zamora.....	19.352,63	6.862,50	1.500	6.375	32.493,75	450	67.500
Zaragoza.....							
TOTAL.....	2.826.722,15	3.258.111,35	1.266.957,38	1.670.568,25	4.226.686,68	485.192,43	2.247.809,95

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

córrrespondientes a los Municipios de 10.000 a 19.999 habitantes durante el año 1932.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancomunidades	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
292.632,50	290.411,23	995.802,30	15.700	»	»	10.008,88	»	1.793.727,82
727.233,86	444.849,64	1.106.707,99	3.700	»	»	250	»	2.505.343,39
88.785	122.102,91	752.543,26	2.350	1.093,80	»	118,92	61.429,15	1.186.252,48
112.492	212.206,35	415.750	1.500	40.000	»	»	2.947,28	1.245.654,61
877.176,65	859.909,04	4.292.471,26	9.440	15.000	»	10.730,54	59.000	7.165.914,36
522.298,68	502.176,57	739.327,34	1.900	»	»	»	»	1.833.913,96
1.019.267	813.404,07	1.029.470,10	5.600	»	»	»	»	3.197.115,88
111.240	115.777,36	295.000	2.760	»	»	»	»	559.172,07
135.538	291.496,18	872.741,92	1.800	»	»	10.000	»	1.637.968,26
2.091.974,50	827.630,57	2.145.598,53	10.280	»	»	29.837,87	1.369,59	6.359.937,04
197.996	211.950,50	1.014.887,56	4.200	»	»	»	»	1.533.315,87
1.033.763,20	846.043,03	1.729.021,52	7.450	»	»	6.405,28	»	4.464.998,99
1.959.606,51	874.026,39	4.191.956,88	13.128,07	»	»	12.056,93	»	8.464.791,71
46.636,96	212.832,59	964.677,61	1.140	3.990	»	698,71	66.226,40	1.354.078,18
150.050	209.617,88	172.900	1.500	»	»	»	»	1.310.826,44
514.041,11	379.431,73	461.508,96	2.350	»	»	17.000	15.000	1.553.095,76
376.392,01	350.962,02	1.899.201,97	5.738,08	»	»	3.500	»	2.997.332,37
128.900	212.100	230.100	2.500	466	»	»	»	654.897,74
583.547,46	701.171,22	523.580	2.900	»	»	»	»	2.086.802,06
345.290	313.386,83	347.500	1.000	»	»	6.140	»	1.392.517,64
1.864.667,11	825.296,19	2.789.076,77	32.320,72	»	»	11.434,09	»	6.323.387,72
49.109	114.177,36	238.132,10	2.000	»	»	»	»	505.891,77
219.733,92	314.285,96	1.129.144,12	4.310	»	»	32.284,63	»	1.944.439,35
456.345	433.431,48	1.080.844,50	4.800	»	»	»	»	2.225.637,23
87.900	84.249,40	522.668,66	2.000	»	»	»	»	752.176,43
705.677,93	467.891,84	1.616.930,30	5.325	»	»	»	»	3.536.628,66
347.395	318.428,98	595.200	3.250	»	»	»	3.935,34	1.524.999,70
1.022.274,45	723.735,50	2.438.439,41	4.650	»	»	»	»	4.949.311,27
132.818,75	153.500,16	1.094.549,19	3.250	»	»	5.000	»	1.447.510,45
574.573,76	280.581,02	1.287.824,94	4.050	»	»	629,76	28.181,58	2.372.158,99
107.707,76	94.370,74	558.448,94	1.489	»	»	3.538,16	»	869.294,45
256.102	288.729,24	634.700	1.700	»	2.968,71	1.000	»	1.489.727,77
414.710	364.839,54	460.750	1.500	»	»	»	»	1.494.925,59
1.730.699,44	896.991,45	2.632.826,44	8.516	»	»	3.368,14	»	6.489.301,46
82.704,08	145.490,70	239.902,46	1.000	»	»	10.783	»	517.323,28
238.629	213.846	290.500	1.000	»	»	»	»	839.389,26
180.458,53	207.804,18	219.510,82	2.050	»	»	»	»	701.698,75
2.170.389,39	1.162.901,96	2.764.603,95	23.500	»	»	1.698,96	»	7.434.542,17
246.777,41	135.139,11	218.212,36	1.000	»	»	»	»	644.555,41
93.990,25	347.500	531.004,12	3.000	»	»	»	»	1.407.420,87
154.658,75	102.540,07	161.847,75	1.125	»	»	»	»	554.705,45
22.522.268,97	16.467.237,79	45.716.864,07	208.171,87	60.549,80	2.968,71	176.533,87	238.089,24	101.574.732,61

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Rentas. — Pesetas.	Capítulo 2.º Aprovechamiento de bienes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3.º Subvenciones. — Pesetas.	Capítulo 4.º Servicios municipalizados. — Pesetas.	Capítulo 5.º Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6.º Arbitrios con fines no fiscales. — Pesetas.	Capítulo 7.º Contribuciones especiales. — Pesetas.
Albacete.....	70.654,80	186.423,78	»	325.060	65.377,08	2.600	2.000
Alicante.....	88.179,84	25.666,	145.000	»	138.311	3.000	15.000
Badajoz.....	99.583,88	10.160	3.000	209.000	135.110	45.000	62.500
Barcelona.....	235.111,02	35.142,50	15.444,60	322.100	337.032,37	113.840	680.653,13
Burgos.....	85.369,89	292.460	»	»	33.993,87	»	25.000
Cáceres.....	64.713,61	20.000	»	»	7.875	4.000	80.000
Cádiz.....	140.011,69	53.852	95.655,43	54.000	37.659,54	75.500	»
Castellón.....	12.992,50	16.700	69.090	69.000	25.233,25	10.000	50.000
Ciudad Real.....	29.831,99	4.840	49.000	»	47.225	12.489,20	16.500
Córdoba.....	107.160,91	9.723,77	48.000	110.500	538.282,27	8.525	89.883,19
Cuenca.....	91.725,39	99.125	9.850	»	135.856,22	48.127,50	90.752,30
Coruña (La).....	48.332,26	360.584,49	»	»	3.100	8.000	25.000
Gerona.....	38.010,33	7.000	»	»	9.000	»	15.000
Granada.....	630,72	31.000	»	»	222.000	2.500	60.000
Huelva.....	60.494,85	32.354,90	55.000	276.595,10	89.375	176.100	82.937,63
Jaén.....	13.813,84	9.622	»	10.000	220.890,81	16.000	17.874,48
León.....	39.943,36	39.452,14	»	»	53.500	9.800	76.000
Lérida.....	121.624,85	31.200	4.000	»	35.150,48	310.450	40.000
Logroño.....	4.622,78	2.113	4.940	95.990	32.300	»	»
Lugo.....	19.169,54	4.250	3.600	»	46.064,40	32.500	25.000
Madrid.....	62.878,02	196.481,44	42.241,60	94.000	93.690,72	1.250	30.000
Málaga.....	38.489,77	142.620,91	»	52.000	154.679,84	1.000	»
Murcia.....	26.248,52	41.131,30	146.244,53	78.712,90	147.844,20	25.400	32.100
Oviedo.....	11.480,18	31.963,94	»	»	68.375	71.350	60.668
Palencia.....	24.733,07	53.626	49.666,58	297.990	21.384,81	59.800	12.000
Pontevedra.....	39.118,20	181.000	113.000	»	70.990,60	500	212.103,78
Salamanca.....	14.290,40	1.673,50	100	120.000	42.344,10	3.270	20.000
Santa Cruz de Tenerife.....	175.808,68	7.050	3.000	»	553.892,86	15.900	33.000
Sevilla.....	39.387,95	10.500	50.248	780.673,74	290.717,16	5.000	145.000
Tarragona.....	44.525,44	2.000	»	»	29.394,64	»	»
Toledo.....	5.967,59	15.156,80	»	»	27.390	500	20.000
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	1.835.959,97	1.954.518,47	906.580,74	2.934.661,74	3.715.562,22	1.053.401,70	2.027.973,81

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

correspondientes a los Municipios de 20.000 a 49.999 habitantes durante el año 1932.

Capítulo 8. Derechos y tasas. — Pesetas.	Capítulo 9. Cuentas, recargos y participaciones en tributos nacionales. — Pesetas.	Capítulo 10. Imposición municipal. — Pesetas.	Capítulo 11. Multas. — Pesetas.	Capítulo 12. Mancomunidades. — Pesetas.	Capítulo 13. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 14. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 15. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
580.122,50	549.957,31	902.288,40	2.000	»	»	5.784,70	»	2.692.268,57
1.472.127,68	975.341,78	1.670.097,02	11.600	»	»	»	»	4.544.326,83
582.300,96	926.250,21	1.175.144,29	3.750	8.447,51	»	562,60	»	3.251.839,46
3.755.211,30	3.834.883,50	4.538.328,39	19.500	»	»	53.700,58	»	13.941.012,39
500.892,67	682.687,47	1.344.000	6.000	»	4.750	»	»	3.042.036,90
288.923	348.696,86	500.311,18	2.000	»	»	4.000	»	1.320.519,65
1.045.906,25	462.786,08	4.200.586,48	5.500	»	»	2.089,30	»	6.173.546,77
436.039	413.825	417.000	6.600	»	»	»	»	1.524.549,85
555.086,11	460.713,99	1.132.312,18	4.425	»	»	500	»	2.312.933,47
952.735,27	577.147,49	2.915.564,78	6.150	»	»	6.586,13	»	5.370.266,81
1.584.327,48	763.148,94	1.721.055,12	5.911	»	»	9.768,21	»	4.569.686,16
564.134	421.495,28	390.500	1.200	»	»	»	»	1.792.346,03
197.258,00	63.650,56	166.970,64	750	»	»	»	»	497.636,62
1.126.350	510.000	1.603.956,65	1.500	»	»	»	»	3.557.947,37
1.488.601,25	941.537,73	2.202.058,46	12.000,50	»	»	3.272	»	5.420.327,42
441.211	496.734,63	1.054.500	6.000	»	»	»	»	2.286.646,76
770.025	567.600	869.400	3.500	»	»	2.000	»	2.422.225,50
887.090	448.348,67	1.371.515,70	6.000	»	»	6.173,47	»	3.270.553,16
425.962,80	294.429,87	575.435,67	2.000	»	»	9.229,90	»	1.446.939,62
777.400	489.135,33	2.050.430,87	4.500	»	»	»	»	3.451.450,14
625.733,49	445.478,44	1.701.015,53	2.900	»	»	6.034	»	3.301.703,24
634.956	233.244,23	224.100	7.000	»	»	2.750	»	1.490.840,75
1.565.478,82	937.393,97	3.371.599,43	6.697	2.262	»	626	»	6.381.858,68
493.525	950.847,36	51.000	4.000	»	»	»	»	1.743.207,48
538.945,75	360.556,62	1.170.335,12	4.000	»	»	»	»	2.593.027,95
1.132.888,75	758.697,39	1.355.744,87	6.000	»	»	»	»	3.870.052,59
211.634,57	135.753,24	137.500,64	542	»	»	3.000	»	690.158,45
1.118.796	418.206,79	1.517.716,71	8.917,50	»	»	25.774,66	»	3.878.053,20
693.333,64	1.799.752,14	1.246.274	4.000	»	»	7.260,71	»	5.063.147,34
420.930	377.206,94	484.621,97	6.000	»	»	»	»	1.373.678,69
362.694,46	139.571,99	455.819,82	3.000	»	»	»	»	1.029.700,60
26.299.620,79	20.801.215,79	42.487.261,93	163.343	10.720,51	4.750	149.112,26	»	104.294.387,63

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Rentas — Pesetas.	Capítulo 2.º Aprovecha- miento de bie- nes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3.º Subvenciones. — Pesetas.	Capítulo 4.º Servicios municipalizados — Pesetas.	Capítulo 5.º Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6.º Arbitrios con fines no fiscales. — Pesetas.	Capítulo 7.º Contribuciones especiales. — Pesetas.
Alicante.....	12.391,22	4.000	70.000	»	117.375	35.075	75.000
Almería.....	13.904,29	82.135,70	»	»	98.919,15	3.000	5.500
Baleares.....	5.721,87	57.100	»	53.000	106.960	21.450	20.000
Cádiz.....	1.039.795,59	585.800	249.561,82	5.119.240	836.720,80	37.750	615.000
Coruña (La).....	51.352,86	279.250	26.000	40.862	102.662,37	27.000	387.181,90
Málaga.....	60.032,78	2.800	»	»	119.580	3.000	»
Murcia.....	62.156,96	23.350	35.625	»	31.500	»	3.000
Oviedo.....	175.880,55	67.793,12	»	556.500	436.298,42	6.000	272.590
Palmas (Las).....	129.581,33	74.500	614.053,40	»	42.188	23.700	600.000
Pontevedra.....	1.970,16	44.350	35.000	668.900,40	161.257,22	58.700	50.000
Santa Cruz de Tenerife.....	20.844,89	39.400	»	»	725.778,43	26.543	482.039,46
Santander.....	29.282,22	104.550	»	»	268.161,93	4.000	60.000
Valladolid.....	21.169,35	76.010,95	»	»	438.097,20	6.200	82.000
TOTALES.....	1.654.134,67	1.441.039,77	1.030.240,22	6.438.502,40	3.485.498,52	252.418	2.652.311,36

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Rentas — Pesetas.	Capítulo 2.º Aprovecha- miento de bie- nes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3.º Subvenciones. — Pesetas.	Capítulo 4.º Servicios municipalizados — Pesetas.	Capítulo 5.º Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6.º Arbitrios con fines no fiscales. — Pesetas.	Capítulo 7.º Contribuciones especiales. — Pesetas.
Barcelona.....	566.516,60	261.500	1.000	»	22.939.134,26	1.185.000	200.000
Córdoba.....	176.683,80	45.000	67.500	400.000	78.860	204.200	40.354,80
Granada.....	68.095,97	212.000	30.000,01	»	800.039,51	53.000	84.450,60
Madrid.....	381.857,68	3.296.100	1.000	»	4.244.451,80	60.000	1.998.030
Málaga.....	38.237,64	17.810	»	420.000	16.062,56	3.600	27.620,90
Murcia.....	1.162.329,25	43.950	18.000	»	201.039,90	207.550	30.000
Sevilla.....	733.558,91	2.459.625,29	2.700.000	»	1.713.862,80	36.200	150.000
Valencia.....	31.561,37	599.992,30	389.000	»	35.800	14.400	77.000
Zaragoza.....	63.340,36	308.149,79	»	3.650.137,50	570.729,35	23.325	542.500
TOTALES.....	3.222.180,68	7.244.127,58	3.206.500,01	4.470.137,50	30.600.030,18	1.787.275	3.139.956,80

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

correspondientes a los Municipios de 50.000 a 99.999 habitantes durante el año 1932.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.	Capítulo 11.	Capítulo 12.	Capítulo 13.	Capítulo 14.	Capítulo 15.	TOTALES
Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancomunidades	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.095.828	1.320.715,13	1.211.000	4.000	»	»	»	»	3.945.380,35
861.189,78	670.588,92	702.200	1.000	»	»	»	»	2.438.437,83
1.441.123,30	1.394.890,02	1.144.563,20	2.000	»	»	»	»	4.249.808,89
4.101.944,12	2.355.883,55	3.761.662,20	21.500	»	»	»	1.933.632,18	20.688.490,26
1.912.339,78	1.206.166,29	2.498.250	20.000	»	»	»	»	6.551.050,20
824.000	162.420	2.388.422,74	5.000	»	»	»	»	3.565.305,52
88.455,22	234.621,76	830.425,06	250	4.402,80	»	»	»	1.313.786,80
3.337.908,30	2.573.878,58	3.735.000	14.000	»	»	750	»	11.175.698,97
1.483.500	1.158.977,14	859.000	10.000	»	»	»	»	4.995.499,87
1.633.200	1.055.877,67	1.651.467,92	20.000	»	»	»	»	5.410.723,37
1.352.382,54	1.565.343,08	166.378,20	4.500	»	»	»	»	4.383.209,60
1.531.350	1.755.263,51	2.976.000	15.000	»	»	»	»	6.743.547,66
923.374	727.927	2.814.600	12.000	»	»	2.500	»	5.163.879,10
20.618.384,52	16.182.490,66	24.733.969,32	129.250	4.402,80	»	3.250	1.933.632,18	80.564.824,42

correspondientes a los Municipios de 100.000 y más habitantes durante el año 1932.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.	Capítulo 11.	Capítulo 12.	Capítulo 13.	Capítulo 14.	Capítulo 15.	TOTALES
Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancomunidades	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
25.023.468,56	46.481.581,52	33.600.000	150.000	»	»	»	»	135.413.200,92
1.304.350	1.120.232,51	2.795.000	2.500	»	»	899,52	»	6.235.630,63
1.896.605	1.232.248,99	2.949.784,54	15.725,39	»	»	»	»	7.272.000,01
33.516.024,91	38.206.545,61	40.314.000	551.000	»	»	»	»	112.559.010
3.339.983	3.423.607,57	3.668.529,13	9.000	»	»	»	»	9.964.450,80
1.419.375,78	2.013.689,16	3.141.315	6.724,20	»	»	2.877,60	»	8.246.850,89
6.033.737	4.852.212,10	6.060.533,33	27.000	»	»	»	»	24.766.728,53
8.650.832,25	8.607.434,24	9.357.728	80.000	»	»	»	»	27.743.748,18
524.318,65	2.300.039,85	3.460.900	23.500	»	»	1.500	»	11.470.140,50
70.623.695,15	103.257.641,56	110.347.790	867.119,59	»	»	5.277,12	»	343.671.760,47

Resumen por provincias (excepto Vascongadas y Navarra) y capítulos de la liquidación de los Pre

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Rentas. Pesetas.	Capítulo 2.º Aprovechamiento de bienes comunales. Pesetas.	Capítulo 3.º Subvenciones. Pesetas.	Capítulo 4.º Servicios municipalizados. Pesetas.	Capítulo 5.º Excentuales y extraordinarios. Pesetas.	Capítulo 6.º Arbitrios con fines no fiscales. Pesetas.	Capítulo 7.º Contribuciones especiales. Pesetas.
Albacete.....	299.838,59	778.228,41	75.175	367.050	294.071,14	31.325	2.000
Alicante.....	174.875,60	128.506,69	253.897,45	122.863,09	561.532,10	51.400,80	156.087,50
Almería.....	164.389,55	238.971,15	311,51	14.051	266.246,72	23.522,36	6.416,35
Ávila.....	661.260,93	2.100.795,97	15.000	519.482,34	822.967,42	41.970	7.990,66
Badajoz.....	1.555.727,21	492.387,23	127.698,78	318.543,95	286.574,97	48.326,96	224.409,60
Baleares.....	126.589,35	175.398,51	42.611,40	69.804	281.371,99	22.865	48.300
Barcelona.....	882.981,18	449.323,85	67.537,63	675.936,52	23.749.992,12	1.419.862,15	1.482.109,65
Burgos.....	717.782,44	1.713.091,52	83.797,06	59.126,47	329.187,56	50.273,92	44.148
Caceres.....	1.526.688,41	1.673.384,75	48.079,25	10.070,35	500.218,50	48.922,00	116.947,83
Cádiz.....	1.824.670,96	1.640.258,11	419.513,61	5.243.240	1.247.027,81	151.614,56	671.104,13
Castellón.....	180.042,90	412.865,25	74.612,02	193.247,96	248.500,04	107.961	85.468,86
Ciudad Real.....	655.829,48	467.258,21	121.600	575	474.145,78	100.299,20	285.692,48
Córdoba.....	956.530,07	331.707,59	356.858,69	520.074	1.572.797,21	249.323,78	526.428,47
Cuenca.....	188.822,52	324.205,05	71.830	47.072	346.889,44	95.297,50	494.852,30
Gerona.....	475.914,23	984.330,04	725,19	30.740,16	224.104,92	26.103	2.450
Granada.....	170.458,24	605.303,34	52.265,18	438.953,83	514.282,44	36.218,70	167.112,07
Guadalajara.....	222.159,70	503.413,64	141.836,22	65.486	1.238.207,27	75.541,67	120.810,60
Huelva.....	568.692,50	896.279,60	28.529,56	68.868,67	438.115,56	9.905,23	3.142
Huesca.....	397.804,98	646.833,58	»	25.140,24	768.314,03	13.025	218.939,47
Jaén.....	222.181,55	1.064.454,86	233.996,04	178.854,58	288.293,96	5.787,50	137.635,37
León.....	565.817,16	424.508,23	207.123,83	357.222,10	790.048,18	251.214,11	304.541,25
Lugo.....	124.900,32	447.608,38	7.611,33	108.468,25	429.822,55	29.376,51	20.105,48
Madrid.....	201.739,13	678.997,54	159.675,14	218.924,67	935.458,74	39.483,63	289.156,90
Málaga.....	346.565,24	698.026,71	111.715,70	»	289.530,39	379.442,76	108.092
Murcia.....	20.641,99	79.256,31	43.200,04	112.900	248.003,86	2.122,66	149.662,51
Orense.....	1.304.567,81	4.549.279,36	45.583,40	236.793,06	4.945.499,71	180.585,75	2.063.152,77
Oviedo.....	323.429,32	1.127.145,27	105.568	546.850	665.990,01	9.531	59.898,90
Palencia.....	1.492.204,85	607.399,31	141.999	88.500	744.146,41	210.950	41.960
Pamplona.....	47.572,11	109.064,66	29.042,18	168.816,80	52.209,97	12.609	15.400
Pontevedra.....	388.860,88	361.560,43	337.530,61	654.262,90	740.239,85	84.026,17	467.106,09
Salamanca.....	420.235,83	596.366,77	93.197,45	9.753,28	245.327,85	76.525	67.630,52
Santander.....	187.264,31	135.534,29	679.398,86	29.370	130.890,68	35.732	646.000
Segovia.....	63.543,14	161.177,13	153.342,89	1.016.489,40	303.211,59	125.160	62.600
Sevilla.....	653.363,86	1.657.051,95	136.983,23	7.851,22	819.191,70	24.725	232.826,48
Soria.....	122.371,30	245.777,02	97.859	410.194,22	949.925,30	59.194,05	601.067,14
Tarazona.....	211.076,83	461.027,08	25.869,64	213.388,08	572.053,06	53.486	60.800
Terraceda.....	1.186.737,11	2.421.733,10	»	»	301.622,38	150	»
Torres.....	1.988.007,23	2.755.690,87	2.719.979,04	36.996,07	3.427.043,04	103.255,78	393.171,71
Tortosa.....	375.135,20	1.543.260,84	14.509,30	18.398,98	1.069.027,18	12.460,84	586
Trujillo.....	109.654,58	110.866,69	67.693,09	920.087,40	509.454,26	40.215	211.550,92
Valencia.....	272.726,83	1.012.857,53	31.193,37	15.332,15	171.266,25	29.000	16.700
Valladolid.....	1.091.792,54	606.837,81	86.187,01	75.948,80	489.704,68	90.228,09	44.969,57
Vizcaya.....	314.231,41	2.201.847,53	815.027,35	183.666,93	1.048.189,01	116.051,43	696.788,76
Zamora.....	941.558,27	850.899,92	20.397,95	31.607,50	836.742,63	31.250	116.307,67
Zaragoza.....	338.441,22	844.340,77	6.119,10	226.430	496.222,79	36.869,39	24.060
TOTALES.....	25.883.097,57	42.460.264,30	8.459.186,37	18.514.292,47	57.468.617,79	4.769.531,59	25.198.531,65

supuestos municipales de Ingresos correspondientes al total de los Municipios durante el año 1932.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas.	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancomunidades.	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.264.332,38	1.275.984,60	3.978.231,39	25.063,95	»	»	17.352,10	68.354,73	8.477.607,29
4.547.201,69	3.450.652,02	7.641.786,60	49.942,65	5.273,54	213,18	13.697,58	20.918,13	12.184.848,71
1.123.768,00	1.029.901,84	4.359.542,25	11.387,35	1.734,37	»	118,92	144.151,12	7.378.512,98
422.030,19	475.990,67	2.217.310,86	12.239,57	64.208,61	3.607,50	287,64	413.969,39	7.778.825,65
2.307.515,07	3.125.816,95	12.843.079,96	46.390,86	25.182,18	502	11.790,62	292.075,51	22.340.320,74
2.593.904,39	2.601.188,42	4.112.058,02	8.469,97	474,45	»	6.496,37	»	10.093.121,77
33.508.327,36	54.729.404,73	51.207.668,04	188.789,57	3.304,16	»	59.762,86	123.538,12	168.638.437,94
953.950,89	1.336.924,39	5.014.006,65	33.497,53	10.853,91	25.675,68	8.265,60	716.320,32	11.095.901,96
843.245,95	1.542.786,94	6.349.670,05	26.356,54	»	»	33.995,12	140.013,47	12.860.319,25
7.976.575,36	4.043.211,48	11.946.269,44	45.137,23	»	»	35.047,12	2.007.141,16	37.250.820,07
1.538.705,60	1.395.708,55	4.718.546,41	27.233	349,76	3.100	783,12	116.236,45	9.148.361
2.900.955,73	2.285.112,70	6.006.938,38	31.599,89	»	»	9.419,78	172.912,57	13.521.239,18
5.141.361,21	3.185.133,99	14.334.690,49	29.726,84	»	»	37.813,49	»	27.242.364,83
3.771.638,54	2.845.394,32	7.985.764,58	35.379,67	10.499,04	»	19.535,94	387.302,48	16.604.533,42
914.753,30	896.583,06	2.919.444,50	29.113,20	2.861,64	»	1.674,86	144.740,46	6.753.538,89
2.027.099,82	2.413.442,65	4.979.041,55	9.981,05	7.948,06	2.500	26.766	356.204,05	11.807.513,98
2.940.435,43	2.373.769,64	10.860.423,82	42.747,82	1.661,41	»	46.756,44	199.220,85	18.816.621,31
555.417,28	638.499,30	1.757.511,69	19.924,52	1.307,60	2.469,37	14.556,72	27.291,93	5.026.509,59
3.020.022,16	2.098.673,77	5.542.975,98	20.555,65	512,50	658,86	460	»	12.763.876,22
741.127,62	939.965,45	4.101.660,39	14.236,27	20.454,88	18.953,12	23.218,11	170.739,03	8.161.398,73
4.958.158,42	2.743.164,93	10.450.847,63	67.765,85	»	5.500	16.261,63	97.454,03	21.239.627,40
748.632,75	1.143.760,81	4.798.674,81	29.927,80	143,40	36.251,58	8.407,97	362.676,03	8.293.765,95
1.312.130,05	1.256.494,72	5.206.922,22	18.301,98	7.675,43	13.277,10	12.355,10	443.991,94	10.794.594,57
1.672.728,64	1.029.140,58	4.132.608,22	45.957,18	1.828,95	1.300	10.698,78	118.277,59	8.936.912,60
805.826,75	1.019.926,61	3.419.430,46	22.500,14	414,96	2.518,79	46.582,52	»	5.988.066,51
26.422.385,08	40.264.207,71	46.340.536,93	581.315,29	7.838,06	354,45	3.123,52	764.095,55	127.714.316,46
4.697.588,18	4.672.271,77	11.659.308,75	42.716,44	»	»	14.475	82.242,72	24.007.065,30
3.100.200,86	3.303.174,71	6.911.099,08	39.636,95	4.402,80	»	7.140,76	47.230,68	16.731.034,41
672.737,18	1.293.987,23	2.393.540,09	9.834,94	6.993,77	»	»	291.137,02	5.100.953,95
6.448.005,98	4.762.434,88	11.844.683,22	35.929,72	5.317	»	1.851,98	24.969,93	26.216.778,64
608.826,03	1.448.919,12	2.718.902,55	16.137	4.639,83	2.675	1.023,02	369.326,48	6.672.078,81
1.814.287,46	1.453.032,31	3.223.104,50	19.426,28	»	»	15.904	70.358,60	8.440.003,29
3.123.151,06	2.015.972,17	6.097.824,62	35.257	3.559,50	»	629,76	146.060,99	13.307.920,26
1.797.696,57	1.553.263,63	4.021.297,01	23.945,84	4.411,40	10.082,12	13.824,70	420.038,96	11.381.643,67
1.959.951,79	2.117.642,78	2.847.356,03	14.097,50	»	»	15.511,56	»	9.440.832,79
2.391.162,70	2.825.857,18	6.454.396,21	27.949,33	4.488,74	6.396,53	9.548,21	259.041,14	13.576.448,73
577.368,59	697.472,43	1.904.624,19	8.359,24	12.528,65	1.564,09	133.211,29	321.906,54	7.571.682,64
10.765.488,03	7.388.710,29	16.176.478,38	58.837,92	»	»	45.837,80	317.834,68	46.168.330,80
317.046,04	457.292,24	1.339.646,53	15.862,71	13.914,66	3.364,24	12.795,16	»	6.172.504,94
1.834.791,11	2.557.774,04	5.600.060,96	12.469,88	743	5.270	25.673,94	128.579,45	11.534.974,33
650.081,06	594.966,60	3.576.161,95	20.577,53	»	»	»	355.990,21	6.746.757,20
2.384.892,75	1.762.437,54	4.622.236,06	26.631,88	17.514	4.750	»	556.636,54	11.845.261,27
14.878.898,41	11.469.617,30	19.646.254,20	162.228,17	24.443,13	»	6.078,12	482.195,06	62.039.487,69
1.492.850,85	1.411.518,47	5.622.650,98	19.834	7.500	9.397,03	7.666,13	482.419,27	11.890.854,87
414.835,88	728.671,01	3.213.630,88	38.410,26	2.341,51	375	1.382,50	242.411,16	6.728.601,90
1.678.389,56	3.262.673,82	8.710.184,40	54.748,10	»	»	12.063,29	384.613,25	22.661.468,08
176.679.370,77	196.874.897,15	375.286.272,10	2.141.184,90	297.327,90	160.755,62	788.893,12	12.270.547,59	933.234.770,89

el día 9 de Agosto, y hora de las diez, comparezca ante el Tribunal municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 510; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.861

NIETO RETANA, Vicente Francisco; domiciliado últimamente en la avenida de Eduardo Dato, 12; se le cita para que el día 23 de Agosto, y hora de las diez, comparezca ante el Tribunal municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 491; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.862

NIETO RETANA, Vicente Francisco; domiciliado últimamente en avenida de Eduardo Dato, 12, se le cita para que el día 23 de Agosto, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 490, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.863

PAZOS VILARINO, Gerardo; hijo de N. y de Juana, domiciliado últimamente en Madrid, ignorándose su domicilio; comparecerá el día 5 de Agosto, y hora de las diez, ante el Juzgado municipal número 14, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por vejación y alcoholismo, con el número 439 de 1933, instruido contra el mismo.

4.864

PEREIRA GAMELLA, Luis; natural de Madrid, de estado soltero, profesión vaquero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, condenado por malos tratos y amenazas, en juicio de faltas número 262; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

4.865

PIQUERAS MORENO, Jesús; de treinta y cuatro años, casado, jornalero, hijo de de Luis y Juana, natural de Jumilla (Murcia), que dijo vivir en Fuente del Berro, 37, bajo centro izquierdo, y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 19, de Madrid, Carrera de San Francisco, número 8, piso segundo, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por jugar a los prohibidos; bajo el número 310 de 1933; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.866

PRETEL VAZQUEZ, Juan; de diez y nueve años, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en carrera de San Jerónimo, 9, para que el día 21 de Agosto y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 461, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.867

RIOS CUETO, Ramón; de treinta y cuatro años de edad, soltero, chófer, se le cita para que el día 21 de Agosto, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 616; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.868

SALVADOR GARCIA, Manuel; cuyas demás circunstancias no constan, se le cita para que el día 21 de Agosto, y hora de las diez, comparezca ante el Tribunal municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 472, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

4.869

VEGA RUIZ, Manuel; de cincuenta y siete años, soltero, vendedor, hijo de Manuel y de Lucia, de Valladolid, domiciliado últimamente en calle de Segovia, 41, casa de dormir, para que el día 21 de Agosto y hora de las diez, comparezca ante el Tribunal municipal número 2, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 77, segundo, a celebrar juicio de faltas número 283; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Se halla vacante la plaza de Secretario de Juzgado municipal de Guadalupe, que ha de proveerse mediante oposición, que se celebrará en este Palacio de Justicia y con sujeción al Reglamento de 7 de Diciembre de 1908; debiendo presentarse las solicitudes, documentadas, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, en los treinta días naturales siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

JO—12238

La Sala de Vacaciones de esta Audiencia provincial, por su proveído 17 de los corrientes, dictado en causa del distrito de la Inclusa, por el delito de robo, contra Juan de Dios Coll Albadalejo, ha acordado la publica-

ción del presente en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber al perjudicado D. Valentín García Rey la formación del expediente de indulto, por haberse considerado excesiva la pena impuesta al procesado, y manifieste si se opone o no a la concesión.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma al perjudicado D. Valentín García Rey, extendiendo la presente, que firmo en Madrid a 21 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Cruz.

JO—12239

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por doña Herminia López Salcedo, con don Rodolfo Patzig Dzinwowitz, y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

“Sentencia número 364.—En Madrid a 6 de Julio de 1933. Habiendo visto los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, y continuados ante esta Sala, promovidos por doña Herminia López Salcedo, de veintisiete años de edad, natural de Madrid, hija de D. Julio y de doña Sebastiana, y con domicilio en la calle de Augusto Figueroa, número 31, moderno, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Eduardo Navarro Gutiérrez, y defendida por el Letrado D. Juan Molina, contra don Rodolfo Patzig Dzinwowitz, de treinta y cuatro años de edad, natural de Berlín, en Alemania, hijo de D. Otto y de doña Wanda, de profesión técnico, que se encuentra en ignorado paradero, y con respecto al mismo se han entendi-do las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo parte también el Ministerio fiscal, representado por el Abogado de este Cuerpo D. Francisco de P. Mena sobre divorcio,

Fallamos que debemos decretar y decretamos el divorcio, con disolución del vínculo, por la causa quinta del artículo 3.º de la ley especial entre doña Herminia López Salcedo y D. Rodolfo Patzig Dzinwowitz, al que declaramos culpable, y le imponemos las costas. Cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de dicha ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia, de no pedirse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Domingo Corión.—Modesto Domingo. José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—José Arias Vila.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. José Arias Vila Rodríguez, Magistrado de Sala primera de lo Civil de esta Audiencia territorial, y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el

día de su fecha, de lo que, como Relator-Secretario, certifico.—Madrid, 6 de Julio de 1933.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, por lo que respecta a D. Rodolfo Patzig Dzinwowitz, expido la presente que firmo en Madrid a 24 de Julio de 1933. El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

JO—12144

AUDIENCIAS PROVINCIALES

SANTANDER

Don José de Castañedo y Polanco, Juez de primera instancia e instrucción y, en la actualidad, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que en el pleito de divorcio seguido por D. Cayo Abastias Morate contra su esposa doña Irene Guevara García, se dictó, por este Tribunal, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"En la ciudad de Santander a 8 de Julio de 1933. — Vistos los autos de divorcio vincular que ante Nos pendien, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este, de esta capital, seguidos por D. Cayo Abastias Morate, mayor de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Wenceslao Torre Gutiérrez y defendido por el Letrado D. Francisco Linares, como demandante, contra su esposa doña Irene Guevara García, mayor de edad, dedicada a sus labores, y de igual vecindad, que no ha comparecido en los autos, y

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y, en su consecuencia, debemos decretar y decretamos el divorcio, y consiguiente disolución del matrimonio contraído por D. Cayo Abastias Morate con doña Irene Guevara García, el 9 de Julio de 1932, en la Iglesia parroquial de Guernizo, quedando los cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio, si bien, doña Irene Guevara García, no podrá realizarlo hasta haber transcurrido el plazo de un año, a contar desde que la presente sentencia sea firme; reputándose cónyuge inocente al actor y cónyuge culpable a la demandada, declaración que expresamente se hace en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º de la ley de Divorcio.

Y comuníquese de oficio esta sentencia, luego que sea firme, al Registro civil, en donde radiquen las inscripciones de matrimonio y nacimiento de ambos litigantes, imponiéndose todas las costas del juicio a la demandada doña Irene Guevara García.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio de Macho-Quevedo.—Luis Vallejo.—Antonio Labat."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado remitir para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente en Santander a 22

de Julio de 1933.—El Secretario, José de Castañedo.—Visto bueno: el Presidente (ilegible).

JO—12147

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 6

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 6, de esta ciudad, en providencia de este día dictada a instancia de la parte actora en los autos incidentales de pobreza promovidos por doña María de los Desamparados Vilella Edo contra Miguel Faisá Carrión y otros, se emplaza a dicho demandado, de ignorado paradero, para que, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula, conteste la demanda; con prevención de que, no verificándolo, se substanciará el incidente con la sola audiencia del Ministerio fiscal y del Sr. Abogado del Estado.

Barcelona, 21 de Julio de 1933.—El Secretario judicial, por substitución de D. Antonio Codorniu, Marcelino Fernández.

JC—796

BAZA

Don Antonio Olivares Ruiz, Juez accidental de primera instancia de Baza y su partido.

Se hace público: Que en este Juzgado se sigue de oficio juicio de abintestato de Diego López Redondo, hijo de Eusebio y de Carlota, natural de Baza, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo de María Sánchez Montoya y vecino de Zújar, en donde falleció el 13 del pasado mes de Junio, sin otorgar disposición testamentaria.

Y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días.

Dado en Baza a 20 de Julio de 1933. El Juez, Antonio Olivares.—El Secretario, Joaquín Ramos.

JC—797

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Don Gabriel Alón Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá se ha dictado la providencia que es como sigue:

"Palma de Mallorca a 14 de Julio de 1933.—Por presentado el anterior escrito con el certificado que se acompaña, únase a los autos de su razón. Visto dicho certificado, se admite la demanda de divorcio que formula Catalina Esteda Alemany, y de la misma se confiere traslado a Antonio Pujol Bestard, de paradero desconocido; y atendida esta circunstancia y también la de existir del matrimonio una hija menor, igualmente se confiere traslado con emplazamiento al señor Fiscal, para que dentro del término de veinte días comparezcan y la contesten; bajo apercibimiento,

al primero, de pararle el perjuicio en derecho procedente. Como medidas inherentes a la admisión de dicha demanda, se acuerda: continúe la separación de ambos consortes, quedando designado el domicilio de la esposa Catalina Esteda el mismo que ahora ocupa, plaza Monteros, número 4, de San Jordi, y en poder de dicha Catalina Esteda continúe la hija menor del matrimonio hasta que otra cosa se disponga. Y con respecto a los demás extremos precautorios, fórmese pieza separada y en ella formulen las partes las peticiones que les convengan. Para el emplazamiento del demandado, expídanse edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y además se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital. Al primer otrosí, estése a lo acordado. Al segundo, fórmese pieza separada para la subestanciación de la demanda de pobreza. Al tercero, estése también a lo acordado. Al cuarto, entréguese las copias. Al quinto, determinese y devuélvase la copia. Y al sexto, a su tiempo.

Lo manda y firma el señor Juez; doy fe.—Alón.—Ante mí: Gonzalo J. Espinar."

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, el nombrado Antonio Pujol Bestard, de paradero desconocido, se publica el presente en Palma a 15 de Julio de 1933.—El Juez, Gabriel Alón.—El Secretario, Gonzalo J. Espinar.

JC—798

PALMAS (LAS)—VEGUETA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este distrito de Vegueta, en providencia de ayer, dictada a la demanda de divorcio que ha formulado doña María del Pino de los Dolores García Aloraso contra su esposo D. José Rondal Pérez, que se halla ausente en domicilio ignorado, se emplaza a éste por medio de la presente para que, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca y la conteste; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Las Palmas, 15 de Julio de 1933.—Visto bueno: el Juez de primera instancia accidental, Agustín Manrique. El Secretario, Antonio Gómez.

JC—799

ZARAGOZA—JUZGADO NUMERO 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de Zaragoza, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 637 de 1932, sobre tentativa de robo, contra Jaime Pablo Basa Domingo, se cita al mismo para que, dentro del término de quinto día, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para requerirle con respecto a si se conforma con la pena que le pide el Ministerio fiscal y ratifica, por tanto, la conformidad expresada por su defensa con tal conformidad; apercibido que, de no comparecer, la

parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Zaragoza a 24 de Junio de 1933.—El Secretario, Vicente Lizanora.

JO—10900

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Por providencia de hoy del Sr. Juez municipal de esta ciudad, D. Marciano Alfonso Chacobo, se ha acordado tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas contra José Catalán Corrales, de diez y ocho años de edad, soltero, electricista, vecino que fué de Madrid, calle de Alvarado, número 5, por viajar en tren sin billete, el día 15 de Julio próximo, a las diez y siete del mismo, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales.

En su virtud, por la presente, se cita al expresado José Catalán Corrales, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, como denunciado, comparezca ante esta dicha Sala audiencia, en el día y hora que antes se indica, a cuyo acto podrá asistir con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse a justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara, 5 de Junio de 1933.—El Secretario (ilegible).

JO—10252

GUADALCAZAR

Don Manuel Jiménez Romero, Juez municipal de Guadalcázar.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 14 de Junio de 1930 y demás disposiciones complementarias para que, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Posadas (Córdoba), haciéndose saber, a los fines procedentes, que este Municipio consta de 1.384 habitantes de hecho y 1.447 de derecho, según el Censo de población vigente, y que el que resulte nombrado sólo percibirá los derechos de Arancel.

Guadalcázar, a 21 de Junio de 1933. El Secretario, José Reyes.—El Juez, Manuel Jiménez,

JO—10415

LUCENA DEL PUERTO

Don Sebastián Gutiérrez Gómez, Juez municipal de esta villa de Laguna del Puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante

la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por haber quedado desierta en el concurso de traslado, y en virtud de orden superior, se anuncia su provisión a concurso libre, conforme establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por espacio de quince días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, a donde este pueblo corresponde.

Se hace constar que el número de habitantes es de 1.892 y que no se perciben otros honorarios más que los señalados en el Arancel.

Dado en Laguna de Duero a 20 de Junio de 1933.—El Juez, Sebastián Gutiérrez.—P. S. M., el Secretario, Tomás Asensio.

JO—10415

LEZAMA

Don José María Aguirre y Orzeta, Juez municipal de Lezama.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia la provisión de las mismas a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y de 14 de Julio de 1930.

Los aspirantes a ellas deberán dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Juez de instrucción de Amurrio, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haciendo constar que los productos del cargo son los que corresponden exclusivamente por el Arancel.

Lezama a 17 de Junio de 1933.—El Juez municipal, José María Aguirre.

JO—10253

LUCENA DEL PUERTO

Don Eduardo Pérez Vivas, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado y habiendo de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y 9 de Diciembre del mismo año, se abre concurso por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Moguer.

Consta este Municipio de 1.508 habitantes, y el que resulte nombrado percibirá los derechos de Arancel.

Lucena del Puerto (Huelva), 20 de Junio de 1933.—P. S. M., el Secretario suplente interino (ilegible).—El Juez, Eduardo Pérez.

JO—10415

MADRID—JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Marín Jurado y María Gómez García, bajo el número 322 de 1933, por lesiones y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Junio de 1933; el Sr. D. Francisco Ruz Díaz, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones y malos tratos, contra María Marín Jurado y María Gómez García, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a María Marín Jurado a la pena de diez días de arresto, por la falta de lesiones, y a María Gómez García a la pena de 30 pesetas de multa, por la falta de malos tratos, y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, cuyo importe se hará saber a las condenadas, y notifíquese a las mismas esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruz Díaz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado, el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Luis Calderón.

Y a fin de que sea notificada, en forma, la anterior sentencia a María Marín Jurado, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, y a María Gómez García, con domicilio, ésta, últimamente en la calle de Lavapiés, número 34, segundo izquierda, expido la presente, en Madrid a 15 de Junio de 1933.—El Secretario, Luis Calderón.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Aquilino Ochando Terrasa, Elisa Muñoz Toimil y Cecilio del Pino Martín, bajo el número 51 de 1933, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Junio de 1933; el Sr. D. Francisco Ruz Díaz, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Aquilino Ochando Terrasa, Elisa Muñoz Toimil y Cecilio del Pino Martín, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Aquilino Ochando Terrasa, a Elisa Muñoz Toimil y a Cecilio del Pino Martín a la pena de 30 pesetas de multa, a cada uno de ellos, y al pago de las costas causadas en este juicio, por terceras partes, cuyo importe se hará saber a los condenados, y notifíquese a los mismos esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruz Díaz,

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado, el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Luis Calderón.

Y a fin de que sea notificada, en forma, la anterior sentencia a Aguilino Ochando Ternasa, que dijo vivir en Salitre, número 11, a Elisa Muñoz Toimil, con domicilio últimamente en la calle de Ribera de Manzanares, número 12, y a Cesilio del Pino Martín, que tuvo su domicilio en el barrio de la Perejilera, número 4, piso bajo, Puente de Vallecas, expido la presente, en Madrid a 15 de Junio de 1933. El Secretario, Luis Calderón.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ramón Heredero Vidal, bajo el número 345 de 1933, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 14 de Junio de 1933; el Sr. D. Francisco Ruiz Díaz, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Ramón Heredero Vidal, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Ramón Heredero Vidal a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo y a Carmen Sein Martínez y a Felisa Hernández Martínez esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruiz Díaz.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Luis Calderón.

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Ramón Heredero Vidal, a Carmen Sein Martínez y a Felisa Hernández Martínez, que dijeron vivir en la calle del Salitre, número 34, principal número 6, expido la presente en Madrid a 15 de Junio de 1933.—El Juez, Francisco Ruiz Díaz.—El Secretario, Luis Calderón.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ignacia María del Carmen Penilla Prado, bajo el número 266 de 1933, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 14 de Junio de 1933; el Sr. D. Francisco Ruiz Díaz, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Ignacia María del Carmen Penilla Prado, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Ignacia María del Carmen Penilla

Prado a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada; y notifíquese a la misma esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, remitiendo la oportuna hoja al Sr. Jefe del Registro Central de Penados, una vez que sea firme.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruiz Díaz.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Luis Calderón.

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Ignacia María del Carmen Penilla Prado, expido la presente en Madrid a 15 de Junio de 1933.—El Juez, Francisco Calderón.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Isidro Díez González, bajo el número 331 de 1933, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 29 de Mayo de 1933; el Sr. D. Francisco Ruiz Díaz, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Isidro Díez González, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Isidro Díez González a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruiz Díaz.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Luis Calderón.

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Isidro Díez González, que dijo vivir y residir en el pueblo de Fuencarral, expido la presente en Madrid a 21 de Junio de 1933.—El Juez, Francisco Ruiz Díaz.—El Secretario, Luis Calderón.

JO—10420

MADRID—JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 364 de orden del año 1933, contra José Caballero, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 15 de Junio de 1933; el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Caballero de la otra, como denunciado,

cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Caballero, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel de su sexo, a que indemnice a la Compañía de Tranvías de Madrid en la cantidad de diez pesetas y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifíquese la presente por medio de edictos que se insertarán en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y sirva de notificación en forma al denunciado José Caballero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 15 de Junio de 1933.—El Secretario, Joaquín Argote y Sagastume.—Visto bueno: el Juez, Manuel Sánchez Escobar.

JO—10277

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 354 de orden del año 1933, contra Vicente Salvador Arrabal y Santiago Alcalá Gutiérrez, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 15 de Junio de 1933; el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Salvador Arrabal y Santiago Alcalá Gutiérrez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Vicente Salvador Arrabal y Santiago Alcalá Gutiérrez, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio por mitad, y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquese la presente por medio de edictos que se insertarán en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y sirva de notificación en forma a los denunciados Vicente Salvador Arrabal y Santiago Alcalá Gutiérrez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 15 de Junio de 1933.—El Secretario, Joaquín Argote y Sagastume.—Visto bueno: el Juez, Manuel Sánchez Escobar.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo

el número 1.647 de orden del año 1932, contra Lucio Rodríguez Retuerto y Julio Menéndez Treito, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Marzo de 1933; el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Lucio Rodríguez Retuerto y Julio Menéndez Treito de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Lucio Rodríguez Retuerto y Julio Menéndez Treito a la pena de cinco días de arresto menor, al primero, y dos días al segundo y al pago de las costas del juicio, por iguales partes, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de los condenados, notifíqueseles la presente, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

As por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación, en forma, al denunciado Lucio Rodríguez Retuerto y Julio Menéndez Treito, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 13 de Junio de 1933.—El Secretario, Joaquín Argote y Sagastume.—Visto bueno: el Juez, Manuel Sánchez Escobar.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 101 de orden del año 1933, contra Alberto García Martínez, por lesiones por mordedura de perro y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 15 de Junio de 1933; el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Alberto García Martínez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Alberto García Martínez a la pena de 10 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pesos al Estado, sufriendo, en otro caso, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado notifíquesele la presente, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

As por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación, en forma, al denunciado Alberto García Martínez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 15 de Junio de 1933. El Secretario, Joaquín Argote y Sagastume.—Visto bueno: el Juez, Manuel Sánchez Escobar.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 191 de orden del año 1933, contra Oscar Hartmann, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 15 de Junio de 1933; el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Oscar Hartmann de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Oscar Hartmann a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio; se reserva la acción civil a la perjudicada, y notifíquese esta resolución al condenado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y una vez que se firme, anótese en el libro especial de hurtos, de este Juzgado, y remítase la hoja correspondiente con relación a la condena impuesta, al Registro central de Penados.

As por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación, en forma, al denunciado Oscar Hartmann, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid a 15 de Junio de 1933.—El Secretario, Joaquín Argote y Sagastume.—Visto bueno: el Juez, Manuel Sánchez Escobar.

JO—10257

MADRID—JUZGADO NUM. 19

En el juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra Angel García Cascales bajo el número 285 de 1933, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Junio de 1933; el señor D. Carlos Fernández Cancell, Juez suplente del Juzgado municipal número 19, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Angel García Cascales, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Angel García Cascales a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio,

cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al denunciante Ricardo Valido Corcuera esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Fernández Cancell.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando Audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Antonio Eyré."

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Ricardo Valido Corcuera, domiciliado últimamente en la calle de Camino de la Fuente del Berro, número 65, piso segundo, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 15 de Junio de 1933.—El Secretario, Antonio Eyré.—El Juez, Carlos Fernández Cancell.

En el juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra José Mena del Río, bajo el número 255 de 1933, por lesiones se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 16 de Junio de 1933; el señor D. Carlos Fernández Cancell, Juez suplente del Juzgado municipal número 19, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra José Mena del Río, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a José del Río a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Fernández Cancell.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando Audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Antonio Eyré."

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a José Mena del Río, domiciliado últimamente en la calle de la Cruz Verde, número 22, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 17 de Junio de 1933.—El Secretario, Antonio Eyré.—El Juez, Carlos Fernández Cancell.

JO—10421

MAIPENA DEL ALJARAFA

Por virtud del presente, se anuncia a concurso libre la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, por término de quince días naturales. Los aspirantes deberán presentar sus instancias, dentro del término expresado, y acompañadas de la documentación correspondiente, ante este Juzgado municipal.

cial, aperebiéndose a los mismos que no se tendrán por admitidos al concurso aquellos que no se ajusten en todo a lo preceptuado para estos casos tanto en la ley orgánica antes citada, como en la Instrucción sobre cédulas, ley de Timbre, Mutualidad y afines.

Y prestando el debido cumplimiento a lo mandado, se extiende el presente en Mairona del Aljarafe a 18 de Mayo de 1933.—El Juez, Manuel Eddera.—El Secretario suplente, G. García.

JO—10418

MURLA

Don Angel Sirera Reig, Juez municipal de la villa de Murla, provincia de Alicante.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desiertos en el concurso de traslado, se publican de nuevo a concurso libre, según lo acordado por la Superioridad, para que los aspirantes a los expresados cargos presenten sus solicitudes ante el señor Juez municipal de esta villa, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, acompañadas de los documentos que prescribe el artículo 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871 y demás pertinentes, debidamente reintegradas.

Se hace constar que el número de habitantes de esta población es de 701 de hecho y 747 de derecho, y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en el Arancel.

Murla, 17 de Junio de 1933.—El Juez municipal, Angel Sirera.—El Secretario accidental, Enrique S.

JO—10263

MURILLO DE RIO LEZA

Don Carmelo Heredia Gil, Juez municipal de Murillo de Río Leza, provincia de Logroño.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, así como también está vacante la plaza de Secretario suplente. Ambas se han de proveer en la forma que establecen la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, dentro del plazo de treinta días.

Los aspirantes a solicitarlas, acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, a que se refiere el Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud o que les den preferencia para el cargo, presentando sus solicitudes ante este Juzgado.

Se hace constar que esta villa tiene 1864 habitantes, y que los cargos de referencia no tienen más retribución que los derechos de Arancel, si bien se expiden bastantes certificaciones del registro civil.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Murillo de Río Leza, 15 de Junio de 1933.—El Juez, Carmelo Heredia.

JO—19256

NOVIALES

Por orden superior, y término de treinta días, a partir del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Soria, anúnciase a concurso para su provisión en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de Arancel.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del Burgo de Osma, a cuyo partido pertenece este pueblo.

Noviales, 30 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Francisco Martín.

JO—10430

Por orden superior, y término de treinta días, a partir del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Soria, anúnciase a concurso para su provisión en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de Arancel.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del Burgo de Osma, a cuyo partido pertenece este pueblo.

Noviales, 30 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Francisco Martín.

JO—10431

PAJARES

Don José Antonio Lombas Baizán, Juez municipal de Pajares.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de este término, y el cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, se anuncia su provisión al turno primero, entre Secretarios de mayor Censo de población, según previene en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y en la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, en relación con la Real orden de 14 de Julio de 1935, y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones complementarias: debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Pajares a 6 de Junio de 1933.—El Juez, José Antonio Lombas. P. S. M., el Secretario, Miguel Bianco.

JO—10269

PALAMOS

Don Miguel Bardera Gubert, Juez municipal de la villa de Palamós, partido de La Bisbal, provincia de Gerona.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante el cargo de Secretario

propietario, el cual ha de proveerse a concurso de traslado en turno de antigüedad, en la forma prevenida en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones complementarias, por el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas, durante el indicado plazo, ante el Sr. Juez de primera instancia de La Bisbal; haciéndose constar que este término municipal tiene 5.375 habitantes de hecho y 5.524 de derecho.

Palamós, 16 de Junio de 1933.—El Juez municipal, Miguel Bardera.—El Secretario suplente, José María Puigari.

JO—10428

PUENTECESURES

Don Antonio Dávila Pérez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Puenteceures y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de carta-orden de la Superioridad, entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Manuel Rosende Pernas, sobre estufa, ha recaído la siguiente

"Sentencia.—En Puenteceures a 20 de Junio de 1933. Vistos por el señor Juez municipal de este término, los precedentes autos del juicio verbal de faltas, seguido en virtud de carta-orden de la Superioridad, siendo parte de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Manuel Rosende Pernas, cuyas circunstancias personales constan de autos, sobre estufa de un reloj y unas polainas a Ramón Vázquez, vecino de Boimarto, en la provincia de La Coruña (siguen los Resultandos y demás insertos legales),

Fallo que debo castigar y castigo con la pena de quince días de arresto menor al acusado Manuel Rosende Pernas, más las costas de este juicio, notificándosele la presente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia definitiva, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Loureiro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de todo lo cual, yo, Secretario doy fe.—Antonio Dávila."

Y para la inserción en la "Gaceta de Madrid", para que sirva de notificación al acusado Manuel Rosende Pernas, cuyo actual paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno del Sr. Juez en Puenteceures a 20 de Junio de 1933.—El Secretario habilitado, Antonio Dávila.—Visto bueno: el Juez municipal, Francisco Loureiro.

JO—10312

PUERTO DE SANTA MARIA

Don Rufino Bononato y Rodríguez, suplente, Juez municipal de esta ciudad

Hago saber: Que en el juicio que se menciona a continuación, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad del Puerto de Santa María a 23 de Mayo de 1933; D. Rufino Bononato y Rodríguez, Juez municipal suplente de la misma; habiendo visto este juicio de faltas seguido por estafa, contra Hares Hencher, vecino de Bremen (Alemania), soltero, de veintitún años, con instrucción,

Fallo que debo condenar y condeno a Hares Hencher, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto, indemnización de 2,90 pesetas a la Compañía perjudicada, y al pago de las costas del juicio, elevándose testimonio duplicado de esta sentencia al Sr. Juez de instrucción del partido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Bononato."

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, firmo la presente en el Puerto de Santa María a 23 de Mayo de 1933.—El Juez, Rufino Bononato.—El Secretario, Manuel Carrillo. JO—10424

Don Rufino Bononato y Rodríguez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio que se menciona a continuación ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Puerto de Santa María a 22 de Mayo de 1933; D. Rufino Bononato Rodríguez, Juez municipal suplente de la misma; habiendo visto este juicio de faltas seguido por viajar sin billete contra José Fernández Ortiz, vecino de Jerez, soltero, guarnicionero, mayor de edad, con instrucción, y

Fallo que debo condenar y condeno a José Fernández Ortiz, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto, indemnización de 2,10 pesetas a la Compañía perjudicada y al pago de las costas del juicio; y librese testimonio duplicado de esta sentencia al Sr. Juez de instrucción de este partido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Bononato."

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, firmo la presente en el Puerto de Santa María a 22 de Mayo de 1933.—El Juez suplente, Rufino Bononato.—El Secretario suplente, Manuel Carrillo. JO—10425

Don Rufino Bononato y Rodríguez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio que se menciona a continuación ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Puerto de Santa María a 23 de Mayo de

1933; D. Rufino Bononato Rodríguez, Juez municipal suplente de la misma; habiendo visto este juicio de faltas seguido por estafa, contra Miguel Oñate Vegaso, vecino de Jerez de la Frontera, sin que consten más circunstancias, y

Fallo que debo condenar y condeno a Miguel Oñate Vegaso, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto, indemnización de tres pesetas a la Compañía perjudicada y al pago de las costas del juicio, librándose, una vez firme esta sentencia, testimonio duplicado de ella al señor Juez de instrucción de este partido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Bononato."

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, firmo la presente en el Puerto de Santa María a 20 de Mayo de 1933.—El Juez suplente, Rufino Bononato.—El Secretario suplente, Manuel Carrillo. JO—10426

Don Rufino Bononato y Rodríguez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio que se menciona a continuación ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Puerto de Santa María a 22 de Mayo de 1933; D. Rufino Bononato Rodríguez, Juez municipal suplente de la misma; habiendo visto este juicio de faltas seguido por estafa, contra José Valiña Alvarez, natural de Huelva, de quince años, soltero, con instrucción, y

Fallo que debo condenar y condeno a José Valiña Alvarez, como autor de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto, indemnización de 1,30 pesetas a la Compañía perjudicada y al pago de las costas del juicio, deduciéndose testimonio duplicado de esta sentencia, una vez que sea firme, que se remitirá al Sr. Juez de instrucción de este partido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Bononato."

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, firmo la presente en el Puerto de Santa María a 22 de Mayo de 1933.—El Juez suplente, Rufino Bononato.—El Secretario suplente, Manuel Carrillo. JO—10427

RAGOL

Don Juan Salas Salvador, Juez municipal de la villa de Ragol.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal está vacante la plaza de Secretario en propiedad y suplente del mismo, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

2.º Certificación o acta de su nacimiento.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o le den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 320 vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Dado en Ragol a 3 de Junio de 1933. El Juez, Juan Salas.—P. S. M., el Secretario habilitado, Raimundo Viciana. JO—10264

SANCTI-SPIRITUS

Don Félix Cabero Sánchez, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han sido anunciadas a concurso de traslado, y habiéndose declarado éste desierto, por el presente, se anuncian al concurso libre las mencionadas vacantes, por el plazo de quince días naturales, cual se previene en el Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Orden de 9 de Diciembre del mismo año, a contar desde el día de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo, los aspirantes, podrán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, ante el Sr. Juez de instrucción de este partido.

Debiendo hacerse constar que este pueblo tiene un Censo de 1.771 habitantes y, que el que resulta agraciado, únicamente percibirá los derechos de Arancel a sus funciones.

Dado en Sancti-Spiritus a 14 de Junio de 1933.—El Juez municipal, Félix Cabero. JO—10270

SAN CLEMENTE DE LLOBREGAT

Don Clemente Bordás Campama, Juez municipal de San Clemente de Llobregat (Barcelona).

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente, retribuidos solamente con los derechos de Arancel.

Los que aspiren a dichos cargos, cuya provisión se anuncia, de turno le traslado, podrán solicitarlo en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante el Sr. Juez de primera instancia, de San Felú de Llobregat, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes; advirtiéndole que la certificación referente al número de habitantes del Juzgado en que presten los servicios, ha de ser librada por la oficina correspondiente al Instituto Geográfico y Estadístico.

San Clemente de Llobregat, 10 de Mayo de 1933. — El Juez municipal, Clemente Bordás. JO—10271

SAN SILVESTRE DE GUZMAN

Don Manuel Joaquín Martín Santalana, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en concurso de traslado, en la forma que determina el artículo 2.º de la Real orden de 9 de Diciembre de 1920, con relación con el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre del mismo año; a cuyo efecto dirigirán los interesados sus instancias, debidamente documentadas, al Sr. Juez de primera instancia de Ayamonte, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Esta población consta de 1.155 habitantes de hecho y 1.174 de derecho; advirtiéndose que durante el plazo legal se admitirán también las solicitudes de los que aspiren a dicho cargo en concurso libre, para el caso de que resulte desierto el de traslado.

San Silvestre de Guzmán (Huelva) a 12 de Mayo de 1933.—El Juez, Manuel Joaquín Martín.—Los hombres buenos: E. Llorente y Gabriel C. de Cro-pesa.

JO—10129

SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA

Don Luis Galván Gutiérrez, Juez municipal de San Sebastián de la Gomera y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y teniendo este pueblo 4.000 habitantes de hecho, por el presente edicto se anuncia a concurso de traslado dicha vacante, conforme a lo preceptuado en el artículo 5.º de la Real orden de Noviembre de 1920, a fin de que los aspirantes a desempeñar el referido cargo puedan presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos correspondientes, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, dentro de los treinta días después de publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastián de la Gomera a 6 de Junio de 1933.—El Juez, Luis Galván.—El Secretario suplente, Ramón Ortega.

JO—10271

Sobreseobio

Don Antonio Rodríguez Muñoz, Juez municipal de este término de Sobreseobio.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario propietario, la que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1971, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial*, la que se anuncia a concurso de traslado; los aspirantes presentarán sus solicitudes ante este Juzgado, acompañadas de los documentos necesarios que la ley exige.

Este Juzgado municipal consta de 450 vecinos, lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sobreseobio, 6 de Junio de 1933.—El Juez, Antonio Rodríguez.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—10422

TOEN

Don Tomás Gil Fernández, suplente Juez municipal de Toén, partido y provincia de Orense.

Hago saber: Que hallándose desierto el concurso de traslado de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y por orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso libre, por término de quince días, conforme a las disposiciones vigentes, a contar desde el día en que aparezca publicado el presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia; pudiendo los que a la misma aspiren presentar sus instancias, documentadas en forma, ante este Juzgado municipal, dentro de dicho plazo.

Se hace saber que el censo de población de este término consta de 3.923 habitantes de hecho y de 4.079 de derecho.

Dado en Toén a 12 de Abril de 1933. El Secretario, Alejandro Feijóo.—El Juez municipal suplente, Tomás Gil.

JO—10432

TRABAZOS

Don Florencio Fernández Morán, Juez municipal de este distrito de Trabazos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario, y no habiéndose presentado ningún solicitante por concurso de traslado dentro del plazo legal conforme estaba anunciado, se anuncia a turno libre por orden de la Superioridad, por un plazo de quince días, a contar de la publicación de los presentes edictos en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, igualmente en el tablón de anuncios de este Juzgado municipal, conforme establece la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes deberán remitir las solicitudes a este Juzgado municipal, debidamente reintegradas; si así no lo hicieren, se considerarán no admitidas, igualmente si carecen de alguno de los documentos que se exigen para aspirar a dicho cargo, todo ello durante el plazo señalado, que transcurrido éste no hay lugar a la admisión de dichos documentos ni al reintegro de los mismos si carecen de ello, no surtiendo efecto para la inclusión en terna ni como presentados.

Documentos que se han de acompañar:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde donde tenga su residencia oficial.
- 3.º Certificación de aprobación y examen, a que el Reglamento se refiere.
- 4.º Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de Madrid.
- 5.º Documentos que acrediten haber desempeñado Secretaría en funciones de secretario o interino en la actualidad, que den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta, aproximadamente, de 200 vecinos, y el Se-

cretario no percibirá más emolumentos que los arancelarios en la actualidad.

Trabazos, 14 de Junio de 1933.—El Juez, Florencio Fernández.—El Secretario habilitado, Pedro Cañido.

JO—10263

VALDARACETE

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del nombrado por la excelentísima Audiencia de este territorio, para su provisión en propiedad se anuncia a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y en la Real orden de 9 de Diciembre siguiente; no teniendo el Secretario más sueldo que los derechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido judicial de Chinchón (Madrid), dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Esta población consta de 1.382 habitantes de hecho y de 1.402 de derecho.

Valdaracete (Madrid) a 16 de Junio de 1933.—El Juez municipal, Gumersindo Polo.

JO—10268

VALDEREJO

Don Julián Gabanes Martínez, Juez municipal del Valle de Valderejo (Alava).

Hago saber: Que en virtud de orden de la Superioridad y mediante hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de la misma en concurso de traslado en la forma que previene el artículo 50 del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que los que aspiren a desempeñar dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes con los documentos acreditativos de sus derechos, ante el Juzgado de primera instancia de Amurrio en el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; a los efectos procedentes se hace constar que este Municipio tiene una población de 237 habitantes de derecho, y 240 de hecho, según el último Censo, y que el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel cuando actúe.

Valderejo, 7 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Julián Gabanes.—El Secretario, Tomás Palma.

JO—10274

VECILLA (LA)

Don Jesús García Rodríguez, Juez municipal ejerciente de instrucción del partido de La Vecilla, por vacante del Juzgado.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los objetos que a continuación se indican, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren su legítima adquisición, y así como quien resultare autor de la sustracción.

Los objetos a que se refieren los

Jamones y un lacón, substraídos al parecer el 17 de Abril último, al vecino de Piedraflita Florentino Díez.

Todo ello a efectos del sumario que en este Juzgado se sigue con el número 22 de 1933, sobre hurto.

Dado en La Vecilla a 8 de Mayo de 1933.—El Juez, Jesús García.—El Secretario (ilegible).

JO—7746

VILVESTRE

Vacantes en este Juzgado las plazas de Secretario y de su suplente, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, a contar desde el de la publicación de este anuncio, ante el Sr. Juez de primera instancia de Vitigudino (Salamanca); y se hace constar que la población de este Municipio es de 1.450 habitantes, que los cargos que se anuncian no tienen más retribución que los derechos arancelarios y que a este concurso solo podrán concurrir los que sean Secretarios en propiedad.

Vilvestre, 22 de Junio de 1933.—El Juez municipal, Mateo Notario.

JO—10267

VILLACONEJOS

Don Félix Sánchez Fernández, Juez municipal de esta villa de Villaconejos.

Hago saber: Que en el expediente de destitución del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, D. Andrés Llorca Martí, ha recaído la providencia que textualmente dice así:

“Providencia.—Juez, Sr. Sánchez. Villaconejos a 10 de Febrero de 1933.—Guárdese y cumpla cuanto se ordena en la orden que procede del Juzgado de primera instancia de este partido y, en su virtud, procédase a la formación del oportuno expediente de destitución del Secretario que fué de este Juzgado, D. Andrés Llorca Martí; tómese nota en el expediente personal de éste de la suspensión del mismo en el cargo, decretada por la Superioridad; hágase saber este providencia a los efectos que proceda, al expresado D. Andrés Llorca Martí, y hecho, dese cuenta.

Lo manda y firma el señor don Félix Sánchez, Juez municipal de esta villa, de que yo, el Secretario, certifico.—Félix Sánchez.—El Secretario habilitado, Vianor Fernández.

Ignorándose el paradero del referido D. Andrés Llorca Martí, se extiende el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID de la providencia y le sirva de notificación al mismo, para que exponga lo que crea conveniente a su derecho.

Villaconejos a 11 de Junio de 1933.

El Juez municipal, Félix Sánchez.—El Secretario habilitado, Vianor Fernández.

JO—10273

VILLA DEL REY

Don Elviro Colmenero Tejado, Juez municipal de este pueblo de Villa del Rey.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Alcántara, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Villa del Rey, 15 de Junio de 1933. El Juez, Elvira Colmenero.—Por su mandato, el Secretario habilitado, Lázaro Berenguer.

JO—10266

VILLA DE SANTA BRIGIDA

Don José Rodríguez y Sosa, Juez municipal de la villa de Santa Brígida, distrito de Vegueta, partido de Las Palmas.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Las solicitudes deberán dirigirse, acompañadas de los documentos exigidos por las leyes, al señor Juez de primera instancia del distrito de Vegueta, del partido de Las Palmas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de las personas que deseen solicitar dicha plaza vacante.

Santa Brígida, 22 de Abril de 1933. El Juez municipal, José Rodríguez.—P. O. de su señoría, José Ramírez Cárdenas.

JO—16433

VILLAFADES DE CAMPOS

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad por concurso de traslado, conforme determina el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes a ellas podrán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en el Juzgado de primera instancia del partido de Villalón, en el término de treinta días, a contar desde

el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el “Boletín Oficial” y “Gaceta de Madrid”; haciendo constar que la retribución del cargo es exclusivamente los derechos de Arancel.

Villafrades de Campos, 5 de Junio de 1933.—El Juez municipal, Gregorio Sánchez.

JO—10434

VILLAGARCIA DE AROSA

Por el presente, se hace saber: Que se halla vacante en este Juzgado el cargo de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Los aspirantes habrán de remitir con la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del aspirante.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere; y

4.º Documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia al cargo.

Consta este Juzgado municipal de 16.672 habitantes de hecho y de 17.342 de derecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen optar a dicha plaza.

Villagarcía de Arosa, 20 de Junio de 1933.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

JO—10236

VILLAHERMOSA

Don Primitivo Alarcón Rodríguez, Abogado, Juez municipal de esta villa de Villahermosa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se saca a concurso para su provisión en propiedad por el turno primero de los establecidos en la Real orden de 14 de Julio de 1930, en virtud de lo acordado por la Superioridad.

Los aspirantes deben presentar las solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de instrucción del partido de Infantes, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente en la “Gaceta de Madrid” y en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Se hace constar que, según el último Censo de población, este Municipio tiene 6.033 habitantes de hecho y 5.925 de derecho, y que la suplencia anunciada sólo percibirá los derechos de Arancel cuando actúe.

Villahermosa, 21 de Junio de 1933.—El Juez municipal, Primitivo Alarcón.

JO—10435